

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2368.

MARTES 13 DE ABRIL DE 1841.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

Con esta fecha digo al venerable dean y cabildo de la santa Iglesia primada de Toledo lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la exposicion de ese venerable cabildo, fecha 5 del corriente, en que solicita las providencias oportunas para que pueda usar de las facultades que por derecho le competen en el gobierno del arzobispado y en la vacante actual. El Gobierno ha visto con sentimiento este paso que por muchas razones tiene que calificar como menos de imprudente y poco meditado, pues apenas se puede concebir que una corporacion tan respetable haya creído que en el siglo en que vivimos una palabra de Roma sea capaz de poner en duda los legítimos derechos de nuestra augusta Reina y los imprescriptibles de una nacion verdaderamente católica, sin dejar por eso de ser libre, grande é independiente.

No es esta la ocasion de hacer un examen critico y detenido de la allocucion del Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de Marzo próximo segun la ha publicado la imprenta; pero no será inoportuno observar que este papel introducido en España por medios punibles en cuanto son surrepticios y diversos de los que las leyes tienen señaladas, no puede servir de fundamento para una reclamacion seria y de tanta trascendencia como la solicitada por el cabildo. Aun no ha hablado el Gobierno, porque quiere y debe obrar con circunspeccion y detenimiento, y ya se anticipan gestiones en que si no hay proyectos propios, hay ciertamente una cooperacion y auxilio á los agenos.

Extranjeros que quieren á España sumida siempre en la ignorancia y la miseria, y desnaturalizados españoles que no han podido sostener la traidora causa de su rebelion, intentan encender de nuevo la discordia y la voraz hoguera de otra guerra civil, terminada apenas la que tantas lágrimas, tanta sangre y tantos sacrificios ha costado á esta nacion magnánima. ¿Y será que el clero español, el clero que ha sucedido al que en otros tiempos fue tan celoso de las libertades de la iglesia española, y al mismo tiempo tan lealmente nacional y amante de las glorias y de la prosperidad de su patria; será que este clero alce la enseña ominosa de la desolacion y el exterminio, del luto y de la ruina?

No será, porque la empresa llevaria consigo riesgos muy próximos é inminentes, entre ellos de llegar tal vez al término que unos aparentan querer evitar, y que otros desean sinceramente y con fe pura que se eviten. No será, porque los españoles ilustrados sin presuncion, y religiosos sin fanatismo, conocen bien la doctrina de nuestro divino Redentor, y saben que se trata de otra cosa que de esta doctrina eterna, invariable y consoladora. No será, porque la nacion y el Gobierno tiene bastante fuerza para sujetar á los turbulentos, discolos y egoistas, enemigos del sosiego público y del bien del pais que los vio nacer.

Estas indicaciones anuncian el verdadero punto de vista en que debe considerarse la cuestion que promueve el cabildo, y no es conveniente hacer una manifestacion más explicita, debiendo suponerse que el Gobierno está al alcance de todo y tiene datos suficientes para asegurar su juicio. Solo se observará que no es la turbacion de las conciencias producida por la allocucion del Santo Padre la que desenvuelve las ideas de algunos eclesiásticos, sino que las ideas de estos eclesiásticos son las que pretenden inquietar las conciencias, trastornar el orden público y destruir la mitad de los españoles para poner sobre el

cuello de la otra mitad el férreo yugo del despotismo.

Habria sido muy satisfactorio para la Regencia provisional que si en efecto se han inquietado los ánimos de algunos fieles, el celo pastoral y la vigilancia del cabildo y de los párrocos se hubieran empleado en disipar las dudas, en desvanecer los escrúpulos y en rectificar la opinion. Prescindiendo de otras consideraciones, la de que ni se trata del dogma sacrosanto, ni el sumo Pontífice ha hablado *ex cathedra*, les habria facilitado medios abundantes y poderosos.

Otro camino ha seguido el cabildo; pero camino lleno de tropiezos y de precipicios. La Regencia deplora la triste necesidad de recordar que las leyes del reino la autorizan para usar de medidas fuertes y rigurosas. Está dispuesta á adoptarlas sin ninguna contemplacion, porque es un deber que le impone la salud del Estado. Las adoptará irremisiblemente si el cabildo no da muestras inequívocas de que reconoce su error en haberse lanzado en una carrera tan peligrosa y antinacional.

De órden de la Regencia provisional lo comunico á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Y lo participo á V. de órden de la Regencia para su noticia, y para que lo traslade al venerable dean y cabildo de esa santa iglesia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1841.—Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segunda seccion.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente general instruido acerca de si seria ó no conveniente permitir los retornos de nuestros frutos y manufacturas que no puedan venderse en el extranjero, y en su vista, de conformidad con el parecer de la junta de aranceles y de esa direccion general, se ha servido resolver que se lleve á efecto desde luego lo que acerca del particular se halla acordado en el proyecto de nuevos aranceles, y es como sigue:

«Los frutos, géneros y efectos nacionales que se extraigan con destino á cualquiera punto extranjero podrán traerse otra vez á los puertos de la Península é islas adyacentes; pero se considerarán como extranjeros para pagar los derechos que el arancel de importacion señale á iguales objetos segun la bandera; y los que por este arancel esten prohibidos no podrán introducirse, antes bien sus dueños ó consignatarios quedarán sujetos á las penas establecidas.»

Lo comunico á V. S. de órden de la misma Regencia para que disponga su cumplimiento: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1841.—Ferrer.—Sr. director general de Aduanas.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Sesion del dia 12 de Abril de 1841.

SUMARIO. *Despacho ordinario.*—Renuncias de cuatro señores Senadores.—Aprobacion de las actas de Murcia y admision de varios Senadores por esta y otras provincias.—Discusion del dictámen de la comision encargada de informar sobre la renuncia de la Reina Madre y su aprobacion definitiva despues de haber hablado en contra los Sres. Carrasco, Alvarez Pestaña, San Miguel y conde de Pinofiel, y en pro los Sres. Heros, Martinez de Velasco, Capaz, Lasaña y Cortina, Ministro de la Gobernacion.—Juramento de varios Senadores.—Aprobacion de una proposicion de los Sres. Campuzano y Chacon (D. Miguel) para que se nombre una comision que indique los trámites reglamentarios que han de seguirse en la cuestion de Regencia.

Se abre á las doce y media.

Los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Marina ocupan el banco negro.

Leida el acta de la sesion anterior, es aprobada.

En seguida obtiene la palabra y dice:

El Sr. FRIAS, Ministro de Marina: El Senado en su última sesion se sirvió acordar un voto de gracias al ejército, armada y Milicia nacional por sus heroicos esfuerzos durante la guerra en defensa del Trono de Isabel II y de la libertad nacional. Intérprete yo de los sentimientos de la armada, por el puesto que ocupo, doy en su nombre gracias al Senado por el honor que la ha dispensado.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el acta.

El Senado queda enterado de las comunicaciones siguientes:

1.º De una del Sr. Ministro de la Gobernacion acompañando el Real decreto nombrando Senador por Huesca á D. Andres Rubiano, por renuncia de D. José María Calatrava.

2.º De un oficio del director del banco nacional de San Fernando anunciando que existen en el mismo 5800 rs. en títulos del 4 por 100 pertenecientes al Sr. Senador Orinaga.

3.º De una comunicacion del Sr. ministro de Estado remitiendo 150 ejemplares del parecer fiscal que sobre abusos de la curia romana escribió en 1715 D. Melchor de Macanaz.

4.º De otra del Sr. D. Jesualdo Lopez Sabajosa contestando á la invitacion del Senado que se presentará tan pronto como le sea posible.

5.º De otra del Sr. marques de Falces, Senador por Jaen, manifestando desde Granada á 31 de Marzo, que espera poder asistir á las deliberaciones del Senado; pero que si no le es posible, lo pondrá en conocimiento del mismo ó renunciará su cargo.

6.º De un oficio del Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, Senador por Málaga, renunciando este cargo en uso de la facultad que le concede el art. 58 de la ley electoral.

7.º De otro del Sr. D. Evaristo Perez de Castro, Senador por la provincia de Valladolid, participando desde Bayona que el estado de su salud le obliga, muy á su pesar, á renunciar el cargo de Senador.

8.º De otro del Sr. marques de Someruelos, Senador por la provincia de Logroño, renunciando este cargo, porque no cree conforme con sus principios tomar parte acerca de la Regencia del reino por las dudas que producen en su ánimo los términos en que está concebida la renuncia hecha en Valencia en 12 de Octubre último por S. M. Doña María Cristina de Borbon de la Regencia y gobernacion del reino.

Y 9.º De otro del Sr. D. Francisco de Paula Figueras, Senador por las Islas Baleares, uniéndose á la protesta hecha por los 17 Sres. Senadores, y renunciando su cargo.

Se lee la nota de los proyectos de ley procedentes del Gobierno y del Congreso que quedaron pendientes en la anterior legislatura, y se acuerda que pasen á las secciones para que nombren las comisiones que han de examinarlos.

Se lee tambien la nota de los proyectos presentados por varios Sres. Senadores, y se anuncia el estado en que quedaron en la última legislatura.

Se da cuenta de los nombramientos de Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Vicesecretarios hechos por las secciones.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Se aprueban sin discusion las actas de Murcia y se admite á los señores siguientes:

D. Pedro Chacon por Murcia.

D. Ramon Camps y Aviñó por Gerona.

D. Domingo Sanchez Morales por Granada.

D. Alvaro Gomez Becerra por Toledo.

Se lee el dictámen de la comision encargada de informar sobre la suspension de la ley de ayuntamientos, y queda sobre la mesa á peticion del Sr. Lahera.

Juran y toman asiento tres Sres. Senadores.

Discusion del dictámen de la comision encargada de informar sobre la renuncia de la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon.

Dictámen.—La comision encargada de informar al Senado acerca de los documentos relativos á la renuncia de la Regencia y Gobierno del Reino hecha en Valencia el dia 12 de Octubre del año pasado de 1840 por S. M. la Reina Doña Maria Cristina de Borbon que por la Regencia provisional se han pasado al Senado, los ha reconocido y examinado cuidadosamente, como tambien la misma renuncia autógrafa de la mencionada Señora Reina, y hallándolo todo en debida forma es de parecer que se puede proceder á la aplicacion del art. 57 de la Constitucion de la Monarquía y manifestarlo así al Gobierno.

El Senado con su superior ilustracion acordará lo que estime mas conveniente. Palacio del mismo 7 de Abril de 1841.—Dionisio Capaz, presidente.—José Landero.—Martín

de los Heros.—Andrés Martínez Orinaga.—Joaquín Francisco Campuzano, secretario.

El Sr. GARCÍA CARRASCO: Señores, si en todos los asuntos que se discuten en este sitio debe haber una completa libertad para que cada cual de nosotros podamos emitir francamente nuestras opiniones, ¿con cuánta más razón la reclamare yo hoy para hablar sobre un negocio el más grave y trascendental de cuantos se han sometido hasta ahora á nuestra deliberación? El honor del Senado, el del Gobierno mismo, la estabilidad del poder que al fin nos haya de gobernar, y sobre todo el interés del país que nos mira atentamente y espera con ansiedad nuestro fallo, todo exige imperiosamente que nuestras opiniones sean emitidas con la más lata y la más decorosa libertad, porque el decoro jamás se opuso á la fuerza de la razón y de la verdad. Libertad y decoro reclamo, señores; libertad porque es indispensable en la cuestión vital que nos ocupa; y decoro, porque no solo lo exige la respetabilidad del Senado, sino también el nombre de la augusta Persona de quien tenemos que hablar. La justicia del Senado y la bien conocida imparcialidad de su digno Presidente me aseguran que mis deseos se verán cumplidos.

Extraño parecerá sin duda al Senado y á la nación entera que sea yo el primero, pues que no temo ser el único que tome la palabra para impugnar el dictamen de una comisión compuesta de tan ilustrados individuos; pero todavía me parece á mí más extraño que la comisión pueda presentar al Senado, cualquiera que sean las opiniones de que le crea animado, el dictamen que se ha leído, y que en este momento no quiero calificar. Con decir, señores, que este dictamen que recae sobre uno de los sucesos más notables de este siglo, y sobre una de las más áridas cuestiones que se pueden presentar á asamblea alguna, está concebido en seis líneas, basta para que yo quede disculpado de mi arrojo, y para que á mí débil voz para volver por lo que creo que es decoro del Senado. Débiles son mis fuerzas para los objetos que me propongo: careciendo de medios y talentos oratorios no presumo conseguirlo: pero con hacer todos los esfuerzos que en mí quepan para ello, habré llenado un deber sagrado y mi conciencia quedará tranquila.

Recuerdo, señores, que nueve años hace el partido liberal empezó á cobrar vida y existencia; y la Reina Cristina, guiada únicamente por los impulsos de su corazón, empezó á derramar sobre el pueblo español los innumerables beneficios que recibimos, mandando abrir las universidades, concediendo una amnistía, otorgando después el Estatuto Real, y aceptando por último y jurando la Constitución, en virtud de la cual nos hallamos aquí reunidos; Constitución, señores, que observó siempre religiosamente. Yo recuerdo esta época, señores, porque, preciso es decirlo: la conducta de la Reina entonces forma el contraste más acerbo con la conducta que observaremos nosotros para con S. M. aprobando el dictamen que se discute; y el recuerdo porque algo más merece una renuncia y un destierro que á esa Reina le cabe en pago, que ese conforme y ese enterado, á que viene á reducirse en último análisis el dictamen de la comisión.

Pero no es solamente en obsequio y en deber de la persona augusta á que acabo de aludir lo que me mueve á rechazar el dictamen de la comisión. He dicho que el decoro del Senado estaba comprometido á hacerlo, y poco necesitaré para probarlo. Señores, ¿qué es lo que se nos presenta por el Gobierno? Un documento autógrafa en que S. M. la Reina Gobernadora de España renuncia "la Regencia del Reino que durante la menor edad de su excelsa Hija Doña Isabel II le fue conferida por las Cortes constituyentes, reunidas en 1856, por no poder acceder á algunas de las exigencias de los pueblos que los consejeros mismos creían deber ser consultadas." Señores, ese documento, esa renuncia no ocupa á la verdad muchas líneas; pero es el complemento, el resultado de una convicción de sucesos que yo no quiero ahora calificar, porque nosotros pasando por encima de todos ellos y de todas las circunstancias que en esa renuncia hay que examinar, nosotros, cuerpo conservador, vamos á sancionar ante los ojos de la nación, todos los lamentables acontecimientos que han ocurrido. Calificando de válido ese documento, damos un carácter de legalidad á lo que todos los cuerpos parlamentarios del mundo no serían capaces de legalizar.

Sí, señores, la renuncia de que se trata, autógrafa es sin duda; pero de aquí á que sea legal, hay una distancia inmensa. Para calificarla de tal, era necesario un examen mucho más detenido. ¿Qué ¿por qué un Rey ó un Príncipe ó un Rey abdique su cargo, es bastante eso para suponerlo libre y espontáneo? ¿Para dálo por legítimo y valedero? Yo, señores, no creo que en muchos siglos en una nación de tantas Regencias y de tantas memorias como ha habido en la nuestra, se haya dado un ejemplo semejante.

Bien pudiera citar algunos sucesos históricos, pero no quiero remontarme tan alto: no soy ni meaos tengo pretensiones de erudito. Empero sin salir de los anales contemporáneos ¿bastó la renuncia de la facultad Real en 1808 porque la nación la tuviera por válida? ¿No declararon las Cortes en 1810 y en 1812, y en mi opinión con gran justicia, que eran nulas y violentas de todo punto las renunciaciones y declaraciones de Bayona? Y hubo, señores, más violencia para con aquellas personas que casi espontáneamente abandonaron sus dominios, que la coacción que ahora se ha ejercido sobre el ánimo de una infeliz señora.

Basta leer el documento que nos ocupa para reconocer la violencia, la necesidad invencible que pesaba sobre el forajón magnánimo de quien lo firmó. No puede, dice: "condescender con las exigencias que sus Ministros la presentan en nombre de los pueblos." Si renunciando su cargo "cree obrar como lo exige el bien de la nación: si cree imposible continuar desempeñándolo, es por calmar los ánimos; es por poner un término á la actual situación de la nación, y por no tener otros medios para ello." ¿Y cuál era la situación que á tal la obligaba? ¿Qué esa excitación de los ánimos que "se veía en la imposibilidad de calmar?" ¿Qué eran esas exigencias que sus Ministros apelidaban exigencias de los pueblos? Bien claro está, señores, pero el Senado y la nación lo comprenderán muy bien sin que yo se lo diga. En vano se me dirá que pudo continuar en su puesto, y que los Ministros se lo suplicaron. Esta súplica, esta fórmula de cortesía, no destruye en nada el efecto de una fuerza que no se ejercía solo en aquel momento, que no se empezaba á ejercer entonces. Para juzgar bien esta situación es preciso considerar los sucesos que la habían preparado: pero no tema el Senado que trate yo ahora

de profundizarlos. No tengo serenidad ni fuerzas para ello, y por lo tanto los paso en silencio: quizás callándolos daré una nueva prueba de que no quiero aumentar el conflicto en que nos vemos.

Tengo que recordar al Senado una circunstancia muy notable, que viene directamente á mi propósito, y que hace más extraña la conducta de los Ministros, á saber: que por ninguna junta ni por otra alguna corporación, ni en ningún documento de aquella época, ni en Madrid, ni en Barcelona, ni en Valencia, ni en parte alguna había nadie soñado siquiera, en medio de tantas innovaciones que se pedían, la de quitar, ni aun modificar la regencia de la Reina Cristina. La misma junta de Madrid, al anunciar su instalación y otras varias también, habían manifestado que su objeto era conservar ileso el trono de Isabel II y la Regencia de su augusta Madre. El general Espartero en su manifestación del 7 de Setiembre la había proclamado también. Nadie había osado alzar sus ojos siquiera contra la Princesa augusta.

Un periódico de Madrid, promoviendo esta cuestión, la insultó, y la misma junta provisional le hizo denunciar, y el periodista fue condenado por el jurado. Otro periódico quiso suscitar á pocos días la cuestión de Regencia; pero no tuvo eco en ninguna clase. Solo un elector parroquial en un célebre banquete, y aquellos centrales que no pudieron jamás constituirse en junta, solo esos hombres, que fueron menos fuertes que el baston del jefe político interino de Madrid, hicieron presente al duque de la Victoria la necesidad de asociar á la persona de la Reina Gobernadora otras que participasen de carga tan pesada; pero nadie pensó que se hiciese más caso de tan exorbitante demanda, que de la de suprimir el Senado y de modificar la Constitución, que pedían al mismo tiempo.

Sin embargo, los Ministros se presentaron en Valencia, y al proponer á S. M. las anticonstitucionales condiciones que la presentaron, incluyeron también la de poner en tela de juicio la unidad de la Regencia. ¿Quién? Señores, ¿quién los había autorizado para tan inaudita propuesta? ¿Que poder los había revestido con ese absurdo mandato? ¿La revolución, ó eso que se ha querido llamar así? Porque yo, señores, entiendo que una revolución se propone siempre un grande objeto, malo ó bueno; pero no calificaré nunca de tal á la que hemos presenciado.

Pero ni aun eso que ha querido llamarse revolución lo había pedido, ni aun soñado siquiera. Si lo hubiese hecho, si la revolución hubiera separado á Doña María Cristina de la regencia, esto si bien yo no lo aprobaría nunca, podría explicarse fácilmente; pero que unos Ministros nombrados por S. M., que no tenían más autoridad que la que su nombramiento les daba, y que tampoco tenían misión de ningún pueblo presentasen á su Reina tan irritante exigencia, es cosa que no comprendo.

Al presentar los ministros á la Reina las exigencias que llamaron de los pueblos, y que era su programa de gobierno; por primera vez en los fastos de la historia, se vió á unos ministros consentir que la corona abdicase antes que descender ellos de sus puestos; antes de renunciar á la autoridad misma que de la corona acababan de recibir. Entonces, señores, por primera vez en los Gobiernos representativos, la voluntad y la opinión de los ministros se ve prevalecer sobre la voluntad y el dictamen del Monarca, y forzado este á dejar en manos de aquellos la autoridad suprema de que no puede hacer uso por lo que todos sabemos. Entonces se verifica la renuncia; y ¡hé aquí, señores, que se nos dice que esta renuncia está hecha en debida forma, y hé aquí que un Senado español debe declararla legal y espontánea!

Y no se diga, señores, que la corona pudo acceder á lo que sus Ministros tan imperiosamente la exigían. Oigamos á la misma Gobernadora manifestar la necesidad de su renuncia en estas sentidas y memorables palabras del manifiesto de Marsella. (Leyó.)

Estas palabras solemnes, señores, prueban demasiado bien la coacción ejercida sobre aquella Señora. Los Ministros debieron respetar las altas consideraciones de aquella magnánima Princesa. Ruego al Senado se sirva dispensar que me exprese en estos términos al hablar de un poder caído.

Aquella Reina sabía que la falta de unidad en la Regencia era una calamidad para el Gobierno, y para S. M. un suicidio. Prefirió pues dimitir y retirarse, y los Ministros todavía afirmaron que su retirada fue gratuita.

Sí, señores: Este dictamen, repito, es muy extraño. La dimisión, y ausencia de Cristina, debió ser objeto de un examen tanto más detenido, cuanto que no era solo de las Cortes constituyentes, de quien la ilustre viuda de Fernando VII tenía la gubernación del Reino. Las Cortes constituyentes confirmaron sí, lo que ya tenía. La ley política de 1857, como toda otra ley, no podía tener efecto retroactivo, y la Regencia no estaba vacante, para que aquellas Cortes pudieran hacer uso de la facultad que el art. 57 de la Constitución les concede. Doña María Cristina de Borbon, señores, obtenía la Regencia de la Monarquía en virtud del testamento de su augusto Esposo, cuya autoridad hasta ahora no se ha puesto en duda, y que ha sido la primera piedra del nuevo orden de cosas. La Reina Cristina la obtenía por consentimiento de dos legislaturas que habían ya pasado anteriormente y que la habían jurado fidelidad y obediencia. La Reina Cristina la obtenía por la aclamación unánime de sus pueblos y soldados.

Y cuando todos estos títulos, y cuando toda clase de legitimidades, y todo género de derechos públicos y privados, divinos y humanos, se reunían en aquella Señora, cuando tantos lazos mediaban entre ella y su pueblo... ¿Qué! ¿Es posible que puedan romperse y destruirse así en un día por la voluntad y la fuerza? ¿Con qué autorización, señores, repito y nóme cansaré de repetir, obraban para eso los que se atrevieron á tanto? ¿En nombre de la nación? Yo sí, señores, que á nombre de la nación rechazo desde este sitio esta calumnia y esta blasfemia!

Rechazo pues la usurpación de ese mandato que se quieren abrogar: rechazo la necesidad de la renuncia: rechazo la competencia de los Ministros para imponérsela; y rechazo, señores, y ruego al Senado que rechace un dictamen que sanciona y aprueba, y halla en debida forma todas estas monstruosidades, que nosotros nunca podemos aprobar.

Los señores de la comisión, al no tener ni una expresión de gratitud para esa Señora que nos gobernó siete años, se han excedido en dureza. Si yo no rechazara con todas mis

fuerzas semejante proceder, mi remordimiento sería tan grande como si hubiera cometido un gran crimen.

El Sr. HEROS (como de la comisión): Una diferencia, señores, muy notable resalta desde luego, entre la situación en que se encuentra la comisión, y el Sr. Senador que acaba de hablar: entregándose á un sentimiento muy honroso y que en ciertos casos es deber hacerlo así, de todo buen caballero, ha tratado de manifestarse tan agradecido y reconocido á la alta Princesa á quien por tal todos reconocemos, que ha venido á dar á entender que los buenos sentimientos de S. S. no entran en los individuos de la comisión. Sin embargo; así como S. S. puede pretender el que se le crea eso, le diré que por mi parte y por la de cada uno de los individuos de la comisión, puesta la mano sobre el pecho, que no estamos cuando menos en grado inferior á S. S., reconociendo la como dama y respetándola como señora que se ha sentado en el solio, y es bien cierto, y sin baladronada, que no quedaria ninguno de la comisión en tan buenos sentimientos debajo de S. S. ¿Pero es este el caso en que se encontraba la comisión? ¿Podía ponerse esta en un cuerpo colectivo á expresar opiniones colectivas?

No, señores, estas opiniones son de cada individuo, el cual viene á explicarlas de esta ó de la otra manera, según es mayor ó menor su calor y convencimiento. ¿Pero estaba la comisión en ese caso? No, señores, y es bien seguro que en cuanto el Sr. Carrasco ha dicho acerca del dictamen de la comisión, el dictamen ha quedado intacto, porque, por decirlo así, es invulnerable. Y esto es tanto más seguro, cuanto que reposa sobre un hecho, cuyos antecedentes y consecuencias no se han sometido al dictamen de la comisión, porque esta no ha tenido á su vista más documentos ni más papeles que aquellos en que está concebido. Libre ha sido cada uno de por sí de recorrer la historia de Regencia, mas libre en recorrer y comparar otros casos con el presente, y libre en fin en expresar aquí sus ideas como quiera. ¿Pero ha sido la comisión llamada á calificar esos antecedentes históricos, á analizarlos y á emitir un juicio individual, en el que acaso no hubieran todos convenido? No, señores, no ha sido llamada mas que para dar puramente al Senado un informe sobre un hecho, acerca del cual él emitirá su fallo. ¿Cómo la comisión había de descender á hacer la comparación de la renuncia de esta Regencia con otras que difieren de ella? ¿A qué viene el hacer mención de la renuncia de Fernando VII hecha en Bayona en medio del poder de Napoleón, fuera de sus dominios, separado de sus ministros y consejeros, arrastrado por fuerza?

Y en fin, si se quiere llegar á ese caso, faltando como caballero á lo que como Monarca debía ser reconocido, debió seguir otro camino, sobre lo cual hubiera encontrado precedentes en sus antecesores. Alfonso V de Aragón, cuando se hallaba prisionero por los genoveses en el castillo de..., siendo obligado á decir al alcaide que cuidaba la fortaleza, que cediera parte de sus Estados á los enemigos, respondió que antes perdería la vida que renunciar á una línea de sus dominios. Este era el paso que debiera haber dado Fernando VII en Bayona, y no lo dió; pero en cuanto á la renuncia, es sabido que fue violenta y nula; y si las Cortes lo declararon, fue, como muchos de los Sres. Senadores que se hallan aquí saben, para evitar otras cuestiones que podían interponerse en los tiempos sucesivos. Pero ¿por ventura son llamados los individuos de la comisión á comparar renuncia con renuncia, tiempos con tiempos, y á examinar circunstancias y antecedentes, mostrándose agradecida á favores que han podido ser dispensados, ó á juzgar simplemente documentos que ha encontrado auténticos y tales.

S. S. dice, y le es permitido decir en la situación en que se encuentra, "que ni una sola llamada de dolor, ni expresión de sentimiento, ni movimiento de compasión, ha emitido la comisión en su dictamen." (Que individualmente han hecho muchísimas.) ¿Pero el caso de venir á recordar una escena dolorosa, era propio suyo, poner esto en medio de un papel en donde probablemente hubiera sido sometido á una censura más ó menos acertada, y combatido por los mismos, que no hubieran convenido en el modo de emitirla. Por consecuencia á qué venir á decir esto la comisión, cuando lo principal de su dictamen ha quedado sin combatir, porque hasta ahora tal vez porque S. S. haya desdeñado el dictamen de la comisión, no le ha honrado con un combate serio y directo, y aunque hubiera querido no hubiera podido hacerlo, porque el caso es tan positivo y fijo que no puede combatirse.

Se trata, señores, de un hecho en que una ilustre Princesa no teniendo por conveniente continuar con el Gobierno del Reino (sin que ahora se examine cómo fue concedido este Gobierno) dice que no quiere continuar con él por tales y tales circunstancias, y en medio de todas ellas, sin que tengan valor para mí que no soy llamado á examinarlas, y cuando la ruegan sus consejeros que continúe en el Gobierno, dice que no quiere y lo renuncia, haciendo esta renuncia, no solo con el carácter de autenticidad que puede tener escrito y firmado por ella, sino que para mayor solemnidad, y testimonio se ratifica en medio de la más ilustre y escogida asamblea convocada al intento en el lugar en que se hizo la renuncia. Hay aquí algo que se oponga al dictamen de la comisión? Pues todavía llevando esta su escrupulosidad á un punto que no parecía necesario, porque teniendo el documento la autenticidad de las respetables personas que concurrieron al acto, y autorizada la copia por los seis Ministros responsables, que cualquiera de ellos podía por sí solo merecer testimonio de que era auténtico, ha llevado el escrupulo de comparar el documento letra por letra, punto por punto y palabra por palabra con el acta que se la presentaba. ¿Qué es pues lo que tiene que decir la comisión en vista de estos antecedentes tan respetables, si la renuncia está consumada por parte de la Reina Doña María Cristina de Borbon? ¿Hay protesta, documento expreso que venga á contrariar este arranque de su corazón, esta renuncia formal? Ninguno.

S. S. se ha complacido en leernos el manifiesto que esa Señora dió á los españoles en tierra extranjera, y de referirnos las penalidades relativas á su situación, pero sin que yo hable de este documento, ¿por qué no ha citado oportunamente la última cláusula del manifiesto? ¿Pues qué, no dice esa Señora, españoles, nada os pido? Por consecuencia, si esas violencias, coacciones, atentados y ataques hubiesen tenido lugar, ¿en qué ocasión más oportuna se pudiera haber hecho mérito que en aquella en que S. M. se expresaba con ese calor y anárgura?

Cito esto, señores, porque cuando se trata de cuestiones de esta especie, si bien conviene escoger todo lo que se cree encaminar al fin que se lleva, es necesario no olvidar aquello que conduce al opuesto, porque de otra manera las cuestiones se harían eternas y no llegarían al punto de convencimiento á que deben llegar en estos cuerpos. Bajo este punto hubiera deseado que S. S. hubiera tratado la cuestión, y entonces hubiera la comisión podido decir si se había ó no equivocado; si se había adelantado en su dictamen faltando alguna circunstancia, ó faltando al respeto de una persona á quien no tienen ni colectiva ni individualmente motivo para fallarle. De consiguiente hasta ahora, mientras no se presenten otros argumentos, diré que su dictamen queda intacto; que está convencida de que los documentos son auténticos y legales, y que no hay contradicción; que los Ministros han correspondido al autógrafo de S. M., de lo que resulta que se dió conocimiento pleno, libre y espontáneo á todas las autoridades que concurrieron al acto.

Mientras no se contradiga esto, mientras los Ministros, diplomáticos y demás que concurrieron no acrediten que hubo esa coacción; mientras por hechos tan auténticos como estos no se niegue esta verdad, la comisión no sabe qué decir, y se mantiene estrictamente en el dictamen que ha emitido, y ruega al Senado que, separándose de todo lo que pueda contribuir á complicar la cuestión con cosas del porvenir y dolores de lo pasado, lo apruebe, porque así lo exige la naturaleza de las cosas y de los acontecimientos que ya son irremediables.

El Sr. LASAÑA: El Sr. Carrasco en su discurso ha expresado que la junta central fue más débil que el bastón del jefe político. A lo cual diré yo á S. S. que la junta central no fue débil. Tuve yo conferencias con alguno de sus individuos, los cuales cedieron á su ruego, pero creo que el señor Carrasco no podrá citar un hecho por el cual pruebe que hubo la menor coacción por parte del jefe político; ni debilidad por la de la junta central.

El Sr. CORTINA, Ministro de la Gobernación: El Senado había observado que la impugnación hecha por el señor Carrasco al dictamen de la comisión que se discute ha estado reducida á dirigir cargos al Gobierno y á hacer declamaciones cuyos fundamentos no ha presentado, sin entrar de modo alguno en la cuestión, que ese dictamen ha provocado, y sin presentar razón alguna capaz de contrarrestarlo.

El Sr. Heros, individuo de la comisión, ha demostrado de una manera concluyente que no podía decirse ni proponerse otra cosa, y no podría hacer yo más que repetir lo que S. S. ha dicho, molestando en balde al Senado; me limitaré por lo mismo á decir lo que en mi concepto es conveniente, y exige el decoro del Gobierno sobre esos cargos graves que se han hecho, refiriendo acontecimientos de mucha importancia con suma inexactitud, y deduciendo de ellos consecuencias muy erradas; y que si fueran ciertas, no harían el menor favor seguramente á los individuos que han tenido la desgracia de representar un papel en ellos.

Ha dicho el Sr. Carrasco que quién había dado misión á los Ministros para constituirse en órganos de los pueblos, para figurar exigencias por parte de estos y para reclamar que se accediera á ellas. Ha dicho también S. S. que en Valencia fue donde se vió por primera vez que unos Ministros hicieran abdicar una corona por no dejar sus puestos. «Ciertamente que no se necesitaba que yo dijese lo que voy á decir para que la nación conociera cuán inexacto es esto, porque el Gobierno ha cuidado de dar publicidad por medio de los periódicos á todo cuanto ha ocurrido, y el que se haya tomado la pena de leerlos, habrá advertido la inexactitud de lo que ha dicho S. S. Sin embargo, basta que un Sr. Senador haya hablado de esto, para que yo no pueda cansarme de recordar lo que sucedió, y presentarlo bajo su punto de vista.

Sabido es que hallándose la nación en circunstancias muy críticas y cuando la máquina del Estado se encontraba casi enteramente desquiciada; cuando la acción del Gobierno se hallaba reducida únicamente á los muros de Valencia; cuando hasta los pueblos que distaban muy poco de esta capital se habían pronunciado en contra de ese Gobierno y reunían tropas para acometerle; entonces fue nombrado el Duque de la Victoria Presidente del consejo Ministros, autorizándole S. M. para que propusiera personas que le acompañasen á desempeñar este delicado encargo.

Sabido es también que el Sr. duque de la Victoria (y este es el mayor sacrificio que ha hecho á mis ojos por el bien del país, y el más importante de cuantos le hemos merecido), sabido es, repito, que propuso á S. M. las personas que estimó convenientes para ejercer ese encargo. Los Sres. Senadores saben también que S. M., aprobando su propuesta, se dignó hacer el nombramiento de Ministros en las personas que le habían sido designadas. La mayor parte de los que merecimos la honra de ser nombrados, antes de salir de Madrid para Valencia procuramos averiguar las verdaderas opiniones de los pueblos alzados en aquel tiempo por medio de los representantes de las juntas de las provincias, que se encontraban entonces reunidos en Madrid; y sin temor de ser desmentido puedo asegurar, que lo que me que todo se deseaba era el nombramiento de co-Regentes que ayudasen á Doña María Cristina de Borbon en el gobierno del reino; y tan verdad es esto, señores, que el mismo Sr. Carrasco no ha podido menos de reconocerlo así y confesarlo.

Los Ministros creyeron que no era necesario formular programa de su gobierno, porque les pareció que demasiado formulado estaba en la misma situación, y que no parecía posible que desconociese nadie lo que era indispensable hacer para terminarla, y para hacer que las cosas volviesen al estado normal, que desgraciadamente había desaparecido.

Con esta seguridad se presentaron los Ministros á S. M., y contra todas sus esperanzas se les exigió que presentasen un programa, ó sea las bases con arreglo á las cuales se proponían gobernar. No quisieron sin embargo de modo alguno contrariar la voluntad de S. M., y formaron con efecto el programa que se les pidiera en él hablaron, como no podía menos de suceder, del punto de co-Regencia, que demasiado sabido es ocupaba la atención general, y que los Ministros sabían demasiado también que era el mayor y más importante de los deseos de los pueblos. El Senado me permitirá que lea esta parte del programa, porque importa mucho que lo haga para ver la cuestión bajo sus verdadero aspecto; y tengo la seguridad de que este documento, aunque sea copia, no podrá ponerse en duda, porque sabido es que el original firmado

por los individuos que lo componen, obra en poder de S. M. Doña María Cristina de Borbon.

Después de pintar en él la situación en que el país se encontraba; después de indicar las causas que en su concepto habían dado lugar á esta misma situación; después de haber manifestado que S. M. diera un manifiesto en que se asegurase que la Constitución sería cumplida, de que se suspendería la ejecución de la ley de ayuntamientos; fundándose principalmente, y aquí llamo la atención del Senado, en que no era ejecutable mientras no estuviese también elevado á la categoría de ley el proyecto de organización y atribuciones de las diputaciones que se había presentado; después de haber indicado también la necesidad de disolver aquellas Cortes por las razones, que como han visto la luz pública me escuso de reproducir, dijeron los Ministros lo que voy á leer:

«Esto, Señora, (y ruego á los taquígrafos que tomen nota de ello para que lo sepa la nación entera);

«Esto, Señora, hubiera bastado para crear un Gobierno fuerte y evitar cuanto después ha ocurrido, si V. M. hubiese apreciado en algo los consejos del Presidente del Gabinete, nombrado en días que jamás podrá sentirse bastantemente hayan pasado. Hoy los pueblos se han levantado como en circunstancias análogas lo han hecho, y especial y señaladamente en 1515 durante la menor edad del Rey D. Juan I en que formaron una hermandad para poner coto á los abusos de sus tutores; han arrostrado graves compromisos; su alzamiento unánime, apoyado por el ejército, que como hijo de ellos ha hecho suya su causa, los ha colocado en una posición firme; tienen la conciencia de su fuerza, y no se contentan con lo que en otro tiempo habría satisfecho sus necesidades y justos deseos; exigen garantías, no quieren verse de nuevo en la necesidad de dar un paso, cuyos graves riesgos y lamentables consecuencias no se les ocultan, y reclaman la aplicación de remedios bastante eficaces al intento.

«Hay quien piensa, Señora, en alterar la Constitución del Estado en alguna de sus bases, pero es de creer que las Cortes, única autoridad competente para decidir esta cuestión, cuiden de que se conserve la debida armonía entre nuestra Carta fundamental y las de los demás países libres de Europa, porque ya tienen acreditados su circunspección y tino en asuntos tan vitales y delicados.

Hay, Señora, quien cree que V. M. no puede seguir gobernando la nación, cuya confianza, dicen, ha perdido, y por otras causas que deben serle conocidas mediante la publicidad que se les ha dado, y piensan en destituciones y nuevos nombramientos de que V. M. debe tener idea también. Pero lo que más generalmente se desea es que V. M. se acompañe de hombres prácticos en la ciencia del Gobierno, de talentos acreditados en el parlamento para que le ayuden á llevar la pesada carga de la Regencia durante la menor edad de vuestra augusta Hija; esta es opinión tan generalizada que hasta en los pueblos más pequeños y que menos parece se ocupan de las cosas públicas, existe; y es tal la exigencia respecto á este punto, que la creemos irresistible, y un escollo contra el cual se estrellaría cualquier Gobierno que intentare contrarrestarla; la situación actual no parece posible termine sin acceder á ella.

«Sobre el modo de hacerlo, también dirán los que suscriben su sentir animados del deseo de consultar el decoro y dignidad de V. M., en cuya conservación tienen el mayor interés. Las Cortes son las que conforme á la Constitución pueden hacer alteraciones en la actual Regencia; y en rigor de principios se cumpliría con remitir á su resolución este punto; pero sería poco decoroso para V. M. y menguaría el prestigio de que tanto necesita, si la variación se hiciese á consecuencia de propuesta de uno ó varios Diputados; y parece preferible que V. M., tomando la iniciativa, pidiese la co-Regencia y la nombrase interinamente sin perjuicio de lo que determinasen las Cortes á quienes corresponden la decisión y el nombramiento en su caso; á nadie puede ofender pedir auxilio para una obra grande y difícil, pero sí que le obliguen á tomarlo cuando se cree capaz por sí solo de llevarla á cabo; lo primero supone una virtud siempre honrosa; lo segundo envuelve una degradación de muy malos efectos en todos casos, y de incalculable trascendencia en el de que tratamos. No obstante esto, los que suscriben no insisten en que desde ahora haga V. M. lo que tienen el honor de indicarle por creerlo preferible y más decoroso; aplazándose expresamente la resolución de esta grave cuestión para las próximas Cortes, creen acallada la exigencia hasta el punto de poder gobernar; y acaso en el período que hasta entonces trascurra, la opinión que hoy aparece muy extendida y fuerte se modifique ó varíe si se dan garantías á los pueblos que equivalgan á las que por este medio se proponen obtener.»

«Esto es, señores, lo que los Ministros responsables dijeron á S. M. sobre este importantísimo asunto; y una vez concedido, como lo ha sido, el hecho de que los representantes de las juntas formadas en las provincias habían exigido que se diera ese paso por ser así la voluntad de los pueblos, ¿qué otra conducta, qué otro sistema debía el Gobierno haber adoptado? ¿Habrá sido justo por ventura que hubiese engañado á S. M., que la hubiese lisonjeado con esperanzas de que se restablecería la perdida calma sin dar este paso, que era por el que más interés tenía la nación? No estaba por cierto en los principios de los Ministros ni en su probidad engañar á S. M. lisonjeándola con ofrecimientos que no se podían cumplir; ni tampoco estaba en sus principios ni en su probidad que la hubiesen ocultado lo que las juntas de provincia habían indicado que era necesario, lo que los Ministros mismos creían que era preciso para que las cosas volviesen á su estado natural; por eso hablaron con franqueza, con lealtad; dijeron lo que sentían; lo contrario habría sido engañar y comprometer mas de lo que lo estaba á la Reina que los había dispensado su confianza.

«Y el Sr. Carrasco ha podido desconocer el derecho de todo Ministerio que es llamado al poder para proponer la marcha que se deba seguir durante su administración? ¿Puede esto negarse? Seguramente que no; no se concibe Gobierno representativo de otra manera.

Pues si este derecho no se puede negar, y en uso de él los Ministros antes de hacerse cargo de la misión que se les confirió, dijeron lo que era indispensable, lo que era necesario en su concepto para poder gobernar, ¿qué cargo fundado podía hacerseles? Y no obraron ciertamente como mandatarios de los pueblos, no como agentes de nadie, sino como hombres que tenían opinión propia, que iban á tomar un cargo grave y delicado,

do, y que no querían de ninguna manera desempeñarlo sino con probabilidad á lo menos de no quedar desairados. ¿Obraron pues, precedieron con aquella legalidad que debían, y usaron de un derecho que no se puede poner en duda, y dieron este paso, señores, con nobleza, con dignidad; lo dieron sin sacrificar, como el Sr. Carrasco ha indicado, nada menos que una corona para conservar sus puestos. Yo creo que el señor Senador á quien aludó debiera haberse enterado lo un poco más de los sucesos antes de haber aventurado un cargo de tanta gravedad.

El Sr. Carrasco debía saber, y si no sépalo ahora, que leido el programa á S. M. Doña María Cristina de Borbon, dispuso esta que prestáramos en seguida el oportuno juramento; creímos todos, señores, que esto equivalía á aceptar las bases que proponíamos; pero después de verificado este acto importantísimo, se nos dijo que la respuesta sobre las bases se nos daría pocas horas después. Sorprendidos esto, como no podía menos de suceder, y manifestamos nuestra extrañeza; á las pocas horas con efecto se nos dijo que el programa no se admitía, y se nos entregó casi inmediatamente un documento de renuncia de la Regencia que estaba extendido con anterioridad á nuestra llegada á Valencia; y los Ministros entonces dijeron á S. M. que no habían venido á Valencia para ser Regentes del Reino; que no habían venido para tomar sobre sí la grave responsabilidad que se les quería imponer de una manera que por decoro no calificare, y renunciaron sus cargos; esta renuncia hecha una, dos, tres y mas veces repetida nunca les fue admitida; y lejos de ello, S. M. les dió á conocer sus deseos de que permaneciesen en sus puestos; y aun se les rogó, porque este era el único medio de que no se realizasen los temibles males que de otro modo creía amenazaban al país. ¿Y se atrevería el Sr. Carrasco á repetir que los Ministros sacrificaron la corona por conservar sus puestos? ¿Será tan injusto que desconozca con cuánta sinrazón ha ofendido al Gobierno?

Se ha hablado también, señores, de violencias, de coacciones, y es menester decir algo sobre esto para que desaparecan las impresiones que esas especies hayan podido causar.

No puede ocultarse á nadie medianamente versado en la historia de nuestros días, que los acontecimientos que tuvieron lugar en el país en 1º de Setiembre del año anterior han influido notablemente en el ánimo de la Reina para renunciar la Regencia; pero esta influencia no ha viciado ciertamente el documento de renuncia, no. Recordamos la historia de todos los pueblos, y veremos que las renuncias de los Reyes han sido comunmente efecto de acontecimientos parecidos, y sería menester que entrásemos en el exámen de los de Setiembre anterior, que descendieramos después á analizar su justicia, para que pudiéramos ver si la razón estaba de parte de los pueblos que exigían, ó de quien se negaba á sus reclamaciones. Esta no es cuestión del momento; el señor Carrasco se ha abstenido de examinarlo, y así no entrará en ella; pero lo que sí diré, lo que no puedo menos de asegurar es que por parte de los Ministros no hubo coacción, ni violencia de ninguna especie; lejos de ello emplearon todos los medios que estaban á su alcance para que ese paso no se diese. S. M. misma no ha podido menos de confesarlo así. También debo decir en este día que en la ciudad de Valencia, donde la renuncia tuvo efecto, no había medios de coacción ni de violencia, y no solo no los había, sino que allí era donde existían mas elementos contra ella; de modo que en ninguna parte pudo ser menos violentada S. M. que en aquella ciudad; y las causas y motivos son demasiado conocidos para que yo me detenga á examinarlos; sería menester para ello hablar de personas, y de esto me abstendré siempre.

El acto pues fue voluntario, y no podía menos de serlo un acto ya meditado de antemano, como lo demuestra el hecho de estar formulado el documento de renuncia con bastante anterioridad. Por consiguiente así como no es cierto lo dicho por el Sr. Carrasco sobre que los Ministros exigieron y pusieron condiciones á la Reina que la obligaron á renunciar, como quiera que su misión se redujo á manifestar lo que creían necesario en aquellas circunstancias, y los pueblos pedían como era de su deber, y á dar un consejo, tampoco es cierto que prefirieran sacrificar la Regencia á perder sus puestos, pues quisieron dejarlos con empeño, y no pudieron conseguirlo por mas que se esforzaron para ello. Presentada bajo este su verdadero punto de vista la renuncia, no puede calificarse de forzada ni decirse que hubiera coacción; pues si la Reina Gobernadora no quería acceder á lo que los pueblos exigían y los Ministros creían indispensable, podía haber resistido y llevar mas adelante su oposición; pero prefirió renunciar porque deseaba el bien del país, y conocía que era la única solución posible, por lo cual debíamos estarla muy reconocidos.

El Sr. CARRASCO: Cuando he hablado de las exigencias á que ha aludido el Sr. Ministro de la Gobernación, he dicho que ninguna junta pidió que se pusiera en tela de juicio la unidad de la Regencia. Aquí están todas las exposiciones de las juntas, no hay una sola en que se pida eso. La única es la de los centrales, á quienes el Sr. Ministro ha considerado representantes de los pueblos, dándoles una representación que yo les niego absolutamente.

Ha dicho el Sr. Ministro que sus compañeros no hicieron mas que transmitir á S. M. los deseos de los pueblos, y que no podía pasarse por otro punto. Yo niego esto á S. S. Yo creo que así como el Gobierno tuvo entonces toda la fuerza necesaria para impedir la supresión del Senado, la hubiera tenido si hubiese querido para impedir que se tocara á la cuestión de la Regencia.

Ultimamente ha convenido S. S. en una cosa que prueba completamente la violencia y coacción que se ha ejercido sobre la Reina Regente, para la abdicación. S. S. ha dicho que en esta renuncia influyeron los acontecimientos de 1º de Setiembre, acontecimientos que la Reina Gobernadora no pudo reprimir por lo que todos sabemos. (*Fuertes Rumores en la tribuna pública.*)

El Sr. PRESIDENTE: Silencio.

El Sr. CARRASCO: Nada me importan esos rumores porque estoy resuelto desde que vine á este sitio á decir la verdad.....

El Sr. PRESIDENTE: Pero yo debo atajarlos, porque así lo manda el reglamento. Puede V. S. continuar.

El Sr. CARRASCO (*esforzando la voz y dirigiéndose al público*): Digo, señores, que los acontecimientos de Setiembre fueron una violencia, una coacción que influyó en

Doña María Cristina de Borbon para renunciar la Regencia. Lo digo, lo repito, y lo repetiré mil veces, y el Sr. Ministro ha convenido en esto.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA: Señores, mi opinion es que el acto de renuncia de S. M. Doña María Cristina de Borbon es nulo: no puedo reconocerlo por válido, pues para que lo fuese debió haberse verificado ante las Cortes, lo primero porque de las Cortes habia recibido S. M. el encargo de gobernar el reino, y lo segundo porque el encargo de Reina Gobernadora no ha de mirarse solo con relacion á la augusta persona que lo desempeñaba, sino con relacion tambien al Estado; y este, que tiene derecho á ser gobernado por esa augusta persona, le tiene igual á saber qué causas, qué motivos justos han influido en el ánimo de S. M. para renunciar, mucho mas cuando al salir de Madrid para Barcelona estaba muy distante de hacerlo.

Por otra parte, señores, tampoco debe considerarse válida esa renuncia, porque no se ha ratificado; porque despues de hecha no ha tenido lugar la ratificacion que se exige por las leyes para los asuntos particulares, y para los negocios mas triviales.

En un negocio de tanta trascendencia era absolutamente precisa é indispensable la ratificacion posterior, y atendiendo á las palabras en que la renuncia estaba concebida, y á lo que despues dijo S. M. en el manifiesto que publicó en Marsella, puede asegurarse, á mi modo de ver, sin ningun género de duda, que no hizo voluntariamente la renuncia, que medió fuerza, que medió coaccion al verificarse.

Copeluyo pues pidiendo al Senado deseché el dictámen de la comision, porque atendiendo á los indicios que arroja de sí el expediente, debe suponerse con sobrado motivo que no hubo espontaneidad en la renuncia.

El Sr. CORTINA, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno, señores, no puede menos de contestar á todos los cargos que se le han dirigido sobre su conducta en los acontecimientos de Valencia, y como el Sr. Senador que acaba de hablar haya hecho algunos, preciso es que tome la palabra para rebatirlos y hacerlos desaparecer; lo cual será muy fácil por cierto.

Ha dicho S. S. que la renuncia de que se trata debió haberse hecho ante las Cortes, y que los Ministros en vez de haber consentido que S. M. renunciase allí, debieron haberla manifestado que debía presentar á las Cortes su renuncia y hacerla ante ellas.

Yo deseaba que el Sr. Senador que ha hablado me dijese cuál es la ley fundamental ó civil que exige semejante requisito. Hay un artículo en la Constitucion por el cual se dispone que el Rey para abdicar la corona debe estar autorizado por una ley especial. Pero ¿es por ventura este el caso en que nos hallamos? ¿Es igual la abdicacion de la corona á la renuncia de una Regencia? La diferencia que entre ambas cosas hay es muy notable. Pero podré dar además otras razones concluyentes y que no sé cómo no ha alcanzado el señor Senador á quien contesto.

Cuando S. M. renunció la Regencia, ¿habia Cortes? S. S. sabe que estaban disueltas. S. M. fue quien las disolvió; y las disolvió siendo aun Reina Gobernadora. Por consiguiente si no habia Cortes, ¿cómo habia de hacer la renuncia ante ellas?

Esto es demasiado claro. Acaso se me dirá que pudieran haberse vuelto á convocar nuevas Cortes y esperado á que estuvieran reunidas para hacer la renuncia ante ellas. Pero yo pregunto á S. S. ¿si S. M. estaba firme y decididamente resuelta á no continuar en el cargo de Regente; á pesar de los esfuerzos que el Gobierno hizo de muy buena fé y con la mayor lealtad, no pudo conseguir que continuase porque estaba resuelta á marcharse de España de todas maneras, ¿cómo hubiera podido detenerla hasta que se reuniesen las Cortes? ¿Quién las habria convocado? Yo quisiera que se me dijera si esto era posible, y si el cargo que se hace no carece absolutamente de fundamento.

Se ha hablado tambien, señores, de ratificacion, confundiendo á mi modo de ver con los negocios triviales y comunes este que de suyo es de tanta importancia y que debe examinarse en una esfera mas elevada. Sabido es que en cualquier negocio criminal, por ejemplo, necesita la ratificacion en plenario de las declaraciones recibidas durante el sumario: sabido es que hay casos en que se exige este requisito para que tengan validez los actos de los hombres. Pero esta regla, aplicable solo á los negocios ordinarios, no tiene lugar en una cuestion de tanta importancia.

Aquí se trata además de un documento público, y tales documentos no estan sujetos á ratificacion. Yo pregunto al Sr. Alvarez Pestaña, un contrato que se consigue en un documento público ante un escribano que tenga facultades por la ley para autorizarlos, ¿está sujeto por ventura á ratificacion? Presentado este documento en juicio, ¿no hará siempre fe, y tendrá bastante fuerza, aunque la persona que le haya otorgado no le haya ratificado en otro acto posterior? Sin duda alguna, señores, porque así lo establecen los principios generales que rigen en el foro. Pues la renuncia se hizo en un documento público y solemne, concurriendo á su otorgamiento todo lo mas notable que habia en Valencia, y ante el primer notario del reino, que lo es el Ministro de Gracia y Justicia: ¿para qué era pues necesaria la ratificacion en su contenido? ¿Y ¿hay acaso alguna reclamacion contra él? ¿Se ha dicho que sea falso, que no debe ser apreciado? Nada menos: es por lo tanto el documento mas solemne que puede imaginarse, segun los principios de legislacion que todos reconocen; no habiendo patente ninguna razon atendible para hacer cargos al Gobierno sobre este punto.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA: La razon mia sobre que la renuncia debió hacerse ante las Cortes, no se desvirtúa con lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque claro es que yo presupongo que ó no se diese, ó se suspendiese el decreto de disolucion de las Cortes hasta despues de la renuncia: por lo demas bien sabido es que esta ha sido el último acto de la Reina Gobernadora.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO: Yo no habia pensado pedir la palabra en una discusion como esta, porque ciertamente no habia concebido que entre los Sres. Senadores hubiera habido uno que se hubiera pronunciado en oposicion al informe de la comision.

El Sr. Carrasco ha dado una prueba de la sensibilidad de su corazon recordando al Senado las virtudes de la Reina Cristina Gobernadora, de su amor á los españoles y de los

beneficios que ella en todas las ocasiones habia dispensado; pero yo no comprendo bien cómo el Sr. Carrasco que sabe pensar, no conoce que no es á propósito todo esto. ¿Pues qué se trata de hacer una acusacion en el Senado á la Reina Cristina? Tiene esta cuestion la tendencia de considerar las altas virtudes dignas de su nacimiento ó de considerar que habia tenido la desgracia de degradar ó envilecer su nacimiento con procedimientos que no estuviesen en conformidad? Se trata de la renuncia hecha por María Cristina en Valencia. ¿Es válida ó no? Se trata de si se ha contravenido algun principio constitucional ó ley vigente. Yo me guardaria muy bien de presentarme en contradiccion con el Sr. Carrasco sobre lo que ha dicho de la Reina Cristina; pero tambien diré que la historia no acusará á la nacion española de ingratitud con la Reina Cristina. La nacion española de hoy es mas de una ocasion ha dado á la Reina Cristina pruebas de que sabia agradecer todo lo que la parecia proponerse por el bien de la misma nacion.

El Sr. Carrasco ha probado una cosa, y es, que una mala causa no puede defenderse por cuenta redonda. El Sr. Carrasco ha creído, alegando el ejemplo de las Cortes de Cádiz, que declararon nula la renuncia de Fernando VII, de que seria lo mismo. El Sr. Heros ha demostrado que no hay ningun punto de comparacion entre los hechos del año 8 y los acontecimientos de Valencia. Porque ¿qué español es el que ignora que se sirvió el capitan del siglo de toda superchería á fin de llevar al Príncipe á Bayona, y cuando hubiera pensado él conquistar la nacion por las armas, quiso hacerlo por la seducción? ¿Quién ignora todo lo acaecido en Bayona, y que todos los acontecimientos eran bastantes para abatir el ánimo de un Príncipe un poco mas valiente, mas esforzado que Fernando VII?

El Sr. Carrasco ha creído y ha indicado que la renuncia de la Reina en Valencia fue por las exigencias de los Ministros. Yo no tengo relacion personal con ninguno de los Sres. Ministros; pero es menester ver las cosas como ellas son, es menester justicia al amigo y al que no lo es. Los Ministros no hicieron otra cosa que manifestar las exigencias, no suyas, sino del pueblo, del pueblo español, del pueblo español que temblaba de que se perdiera su Constitucion, y que la libertad que habia alcanzado á fuerza de sangre, privándose de sus mas caros hijos, viniera á ser nada. Los Ministros no hicieron mas que eso, y no se equivocaron.

Yo me hallaba en una capital de provincia, llegó entre otras una Real orden de Valencia en la que se prevenia que no se obedeciesen las órdenes del ayuntamiento de Madrid, y yo diria mejor de todo el pueblo. Yo fui testigo de que todas las clases, apenas fue la Real orden, se alarmaron y se oyó una voz general que dijo *no, no se obedezca*, y yo impedi que esta Real orden no fuese quemada en la plaza Mayor. ¿Es esto decir que las exigencias de los Ministros eran personales, y que los Ministros habian de faltar á su deber hasta el punto de no expresar los sentimientos y clamores del pueblo español? ¿Cuándo se ha conocido un pronunciamiento mas general que el 1.º de Setiembre? Jamás las juntas fueron mas populares, ni manifestaron mayores pretensiones á fin de que la libertad no viniese á ser perdida por las causas ominosas que los españoles no pueden desconocer.

Se ha hecho tambien un cargo contra la renuncia, porque el Sr. Secretario de la Gobernacion ha dicho que tuvo en ella influencia el pronunciamiento de 1.º de Setiembre, sin el cual se dice no la hubiera hecho. Yo convengo en que se debió á eso la renuncia, porque si sus consejeros hubieran podido marchar adelante, hubieran consumado la obra y no se hubiera hecho la renuncia. Pero porque los acontecimientos de Setiembre hayan sido causa de la renuncia, ¿ha de decirse que no es válida? La Reina dijo, "que no podia ceder á las exigencias" que, como he dicho, y esto no debe ocultarse, no eran del Ministro sino del pueblo. "Que los Ministros que la habian servido la habian sido fieles," y esta es la causa de la renuncia. Porque cuando el gefe de una nacion está en contradiccion con los deseos de esta, es un principio que entonces el gefe debe ceder á la voluntad de la nacion, porque no es el pueblo por el gefe, sino que el gefe lo es por el pueblo.

Por lo demas el Sr. Ministro de la Gobernacion ha respondido al señor último que pidió la palabra.

Dice S. S. que debió hacerse en Cortes la renuncia. ¿Dónde hay una ley que prevenga eso? ¿Y no sabe el Sr. proponente que ha presentado esta razon al Senado, no sabe como magistrado que todo acto que no esté prohibido por la ley es válido? ¿Y si no hay ninguna ley, ¿por qué quiere alegar este motivo para presentar la no validez de esta renuncia? Yo pienso pues que no hay un español que deje de estar convencido de que la renuncia de la Reina Cristina fue voluntaria, libre y espontánea, y en esa parte hizo un sacrificio generoso, porque convencida de que sus principios estaban en contradiccion con los que el pueblo habia manifestado, no una ciudad, el pueblo entero, 14 millones de almas, la Reina Cristina hizo el sacrificio generoso de ceder á la voluntad del pueblo español. Así que, me parece, señores, que el informe de la comision debe ser adoptado por el Senado en conformidad á todos los principios de conveniencia pública, que son el objeto que tienen todas las leyes é instituciones, porque no se han hecho para personas determinadas, ni individuos, sino para el Estado.

Debe por lo tanto el Senado aprobar por unanimidad el dictámen de la comision.

El Sr. SAN MIGUEL: No siéndome posible por mi estado el pronunciar un discurso como deseaba, me adhiero en un todo á lo dicho por el Sr. Carrasco.

El Sr. CAPAZ: He pedido la palabra únicamente para manifestar que no es el manifiesto que dió despues de renunciar la Reina una contra abdicacion, sino muy al contrario, este documento la confirma, pues concluye con estas frases: "nada quiero de vosotros, españoles, mas que ameís á mis Hijos."

Ya que estoy levantado diré que cuando la Reina salió de Madrid, las personas que la rodeaban salian con la firme resolucion de no volver mas á Madrid si no consigian que la España sufriese una reaccion semejante á la de 1814; circunstancia que es de mucha importancia.

El Sr. conde de PINO FIEL: Me ha movido únicamente á tomar la palabra ciertas expresiones del Sr. Capaz, porque no puede menos de resistirme que se dé nombre de pueblo á otra cosa que á la congregacion de ciudadanos en Cortes, y

me uno con este motivo á la opinion del Sr. Carrasco.

El Sr. SEOANE: No he pedido la palabra con intencion de entrar en el fondo de la cuestion, pues se ha dilucidado bastante y reducido al estrecho círculo en que debemos considerarla, sino solo por contestar á un argumento del señor Pestaña. Dijo S. S. que la Reina Doña María Cristina de Borbon, nombrada Reina Gobernadora en Cortes, debía entregar aquel poder y hacer la renuncia eu Cortes, y ha dicho tambien que podian nombrarse otras nuevas.....

El Sr. PESTAÑA: Lo que yo he dicho se fundaba en el supuesto de que debió no llevarse á efecto la disolucion de Cortes sin que ante ellas tuviese lugar la renuncia.

El Sr. SEOANE: El acto de la disolucion de las Cortes fue de la voluntad de S. M. conforme al dictámen de sus Ministros, y el acto posterior tambien á la renuncia fue tambien de la voluntad de la misma. Pero no era mi objeto el contestar al Sr. Pestaña, y si manifestar al Senado que dispensándose S. M. la Reina Cristina una muy marcada benevolencia, tuve con ella una larga conversacion, en la cual esforcé todos los argumentos que en mi concepto podian inducir á S. M. á continuar en la regencia hasta que se reuniesen las Cortes, y uno de ellos fue la necesidad ó especie de deber que tenia de entregar la Regencia en manos del cuerpo de representantes de la nacion que se la habia conferido.

Debo hacer tambien presente, para que conste en el acta, que S. M. la Reina Cristina ha sido tratada en Valencia por todas las clases, sin excepcion, con la mayor veneracion. Ni un solo acto, ni un solo gesto ha ocurrido, y yo puedo asegurarlo, que marque el despejo y el desprecio. Citaré una escena porque es honrosa al carácter español; S. M. salió de Valencia acompañada del Consejo de Ministros y del capitan general; millares de gentes no solo de Valencia sino de todas las inmediaciones concurrieron á presenciar un acto tan nuevo para ellos, y nadie manifestó el menor desagrado, la menor muestra de desaprobacion; no hubo un viva ni un muera porque las circunstancias así lo exigian; nadie habló una palabra hasta que hubo partido en el vapor, en que cuando estaba ya á distancia que no podia oír las voces prorumpieron en gritos de alegría.

En seguida, á peticion de un Sr. Senador, se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y contestando el Senado afirmativamente se pidió tambien que la votacion fuese nominal, y se leyeron los artículos 125 y 126 del reglamento.

Verificada la votacion nominal queda aprobado el dictámen por 52 votos contra 12 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Sr. obispo de Astorga, D. Vicente Gil, Sr. conde Castejon, Sr. de Camba, obispo de Córdoba, Tarrins, Ondovilla, Chacon (D. Miguel), Lasaña, Sotomano, Gil Orduña, Frontin, Heros, Corbacho, Velasco, Gomez, Suarez, Orinaga, Capaz, Araualde, Moya, Hoyos, Campuzano, Vallejo, Camps, Leopart, La Rosa, Codorniu, Guevara, Calatrava, Cornejo, Peralta, Linage, Ferraz (Don Francisco), Ferraz (D. Valentin), Chacon, (D. José María), Morand, Lorenzo, Lopez (D. A.), Necochea, Landero, Seoane, Alvarez Tomas, Sois, Ramirez, duque de Zaragoza, Frias, Ferrer, Ayerve, Torres Solanot, Onis, Almodobar.

Señores que dijeron no: Sr. duque de Castroterreño, Alvarez Pestaña, Entrena, San Miguel, Aldama, conde de Pinofiel, Caneja, Romo Gamboa, vizconde de Huerta, Perez, Valero y Arteta, García Carrasco.

Se leyó una proposicion de los Sres. Campuzano y Chacon pidiendo al Senado nombre una comision que indique los trámites reglamentarios que han de seguirse en la cuestion de Regencia.

Ayuda brevemente por el Sr. Campuzano, y leído el art. 65 del reglamento, se resolvió que pasara la proposicion á las secciones para que nombrasen la comision que debía informar sobre ella.

Se da cuenta de haber declarado las secciones útil y oportuna la proposicion del Sr. Campuzano, y de haber nombrado para la comision que la habia de examinar, dando su dictámen, á los Sres. Orduña, Chacon y Duran, Huyos, Campuzano y Capaz, nombrando esta por su presidente al último, y por secretario al Sr. Chacon.

El Sr. PRESIDENTE suspende la discusion, y levantando la sesion á las cuatro, señala para mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 15 de Abril de 1841.

Discusion de los tres dictámenes señalados para la de hoy, que han quedado pendientes.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 12 de Abril de 1841.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Interpelacion del Sr. Gil Sanz sobre el estado de nuestras relaciones con la corte de Roma.—Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Admision de varios Sres. Diputados.—Discusion y aprobacion del dictámen relativo á la autorizacion que el juez de primera instancia de Valladolid solicita para continuar los procedimientos contra el Sr. Diputado D. Atanasio Perez Cantalapiedra.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior,

El Sr. MENDIZABAL observó que haciéndose mencion en ella de lo que dijeron varios Sres. Diputados en la sesion, debía tambien manifestarse la contestacion que S. S. habia dado al Sr. Ministro de Hacienda rechazando la inculpacion que en su entender este le habia dirigido.

El Sr. secretario DIEZ contestó que en el acta se mencionaba únicamente lo que á juicio de la mesa debia constar en ella; esto es, las interpelaciones y proposiciones que se hicieron, su objeto y término; y que por esta razon la mesa no habia insertado la contestacion del Sr. Mendizabal, que consideraba, por decirlo así, como un episodio.

Sin mas discusion quedó aprobada el acta.

A peticion del Sr. Guillen y Gras se acordó que las enun-

tas de 1857, que el Sr. Ministro de Hacienda presentó al mismo tiempo que los presupuestos, pasen á la comision de cuentas.

El Sr. GIL SANZ: En la corte de Roma se han dejado entrever ciertas tendencias manifiestas contra nuestras libertades, tendencias que han encontrado eco en ciertos puntos, y de que singularmente se apoderan ciertos hombres que sintiendo ver apagada entre nosotros la guerra civil, quieren encenderla de nuevo; por esto, por la conducta que sabemos ha observado el cabildo de Toledo, y por otras razones, aunque no soy amigo de interpelaciones, quisiera que el Gobierno contestase á estas preguntas: cuál es el estado de nuestras relaciones con la corte de Roma, y si es tal que se conserva nuestra dignidad y el decoro de la nacion, y si el Gobierno ha adoptado medidas para impedir los excesos de aquella corte con la severidad necesaria, para que se les contraresten y para evitar el influjo pernicioso que pueden ejercer en la opinion pública.

El Sr. GOMEZ BECERRA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, las preguntas que acaba de hacer al Gobierno el Sr. Diputado que acaba de usar de la palabra, recaen sobre una materia de mucha gravedad; pero materia, que por tenerla el Gobierno ahora mismo entre las manos, no necesita aplazar su contestacion, y puede darla desde luego, aunque no con tanta extension como podrá hacerlo mas adelante.

Se concluyó la guerra civil en España; esta guerra que la magnánima nacion española ha sostenido á costa de tanta sangre y de tantos sacrificios: es cierto que con intencion ó sin ella se han dado pasos, cuyo efecto y tendencia pueden ser encender de nuevo la misma guerra civil, y de encenderla bajo pretexto y á la sombra de la religion, de la religion que tan pura se conserva en el corazón de los españoles. Acaso se dió la señal en 1.º de Marzo, y esta señal ha tenido eco; yo puedo asegurar al Congreso que el Gobierno esta al alcance de todo lo que pasa en esta materia, que no se le oculta nada, porque tiene noticia hasta de una reunion que hubo en 18 de Marzo en una capital de las Potencias extranjeras; tiene noticia de las personas que concurrieron á esta reunion, de quién las excitó para que se celebrase, de lo que se trató en ella, y de la resolucion que se tomó. Esto quiere decir que el Gobierno no descuida un asunto de tanta gravedad é importancia: en efecto, sobre el punto principal, sobre la mocion hecha en el consistorio secreto, supo con mucha oportunidad lo que ha habido en este particular, por comunicacion de uno de sus agentes en el extranjero, y como era casi de necesidad en un asunto tan grave, ha oido el dictámen respetable del tribunal supremo de justicia, dictámen que se evacuó casi en sesion permanente, y que el Gobierno ha tomado en consideracion.

Pero para la resolucion de lo que propone el tribunal supremo y de lo que el Gobierno cree conveniente, hay que tomar medidas preparatorias que exigen tiempo, y estas medidas se estan disponiendo con la prudencia y circunspeccion que el caso requiere. Habiendo hablado de la alocucion del Sumo Pontífice, creo que estoy en el caso de contestar categóricamente á la pregunta hecha por el Sr. Diputado acerca de cuál es el estado de las relaciones de España con la corte de Roma: el estado en que estas relaciones se hallan, no es ninguno porque no existen tales relaciones. El Congreso sabe que el Sumo Pontífice no ha querido reconocer los indudables y notorios derechos de la Reina Doña Isabel II, y en esto va envuelto que no ha querido reconocer los de la nacion española que la aclamó por Reina en su pacto fundamental: únicamente porque tuviesen satisfaccion las necesidades religiosas se ha permitido (y permitido como Dios ha querido) que exista en Roma un agente del Gobierno español sin consideracion ninguna oficial, y con solo el titulo de encargado de la correspondencia; ya se sabe que cuando no se le reconoce por agente oficial, cuando no se tienen relaciones con él, no puede decirse que las haya entre los dos Gobiernos. Tal es el estado de la nacion con respecto á la corte de Roma, y tal es el estado de sus relaciones no solo ahora sino de muchos años á esta parte, durante la guerra, casi desde el advenimiento al trono de la Reina Doña Isabel II. El Congreso reconoce bien que debe prepararse el término de este estado, término que, si no hemos llegado á él todavía, podrá ser el resultado de lo que se vaya haciendo mas adelante, en todo lo cual el Gobierno español mantendrá su dignidad y la independencia de la nacion.

Anuncié que la señal dada, ó con intencion ó sin ella en 1.º de Marzo, habia tenido eco en algunos puntos de España: el cabildo de Toledo dirigió una exposicion á la Regencia del reino, sumisa, pero que descubria tendencias que era necesario atajar: el Gobierno advirtió al cabildo de Toledo, con la energía correspondiente, que entienda lo que significa aquella exposicion, y que está dispuesto á mantener á cada uno en su deber.

El Gobierno que ha dicho esto á aquel cabildo, ha creido conveniente dar noticia de ello á los demas prelados y cabildos de España, para que sepan cuál es su modo de pensar y cuál la resolucion que tiene para obrar. Consideraciones prudentes han hecho que esta circular no se haya publicado todavía como suelen publicarse todas las demas. Ha predicado un sermón en Sevilla, otro en Málaga, otro en Sigüenza, y ha habido un exceso en Villacastin: el Gobierno toma sus disposiciones sobre esto: sus agentes vigilan con celo y actividad: los predicadores que se han atrevido á alarmar las conciencias estan procesados: la ley los juzgará: la justicia, y la justicia temporal, está entendiendo en estos delitos, que si tienen una parte de eclesiásticos que deben juzgar los tribunales eclesiásticos, tienen otra de políticos que ha de ser juzgada por los tribunales civiles.

Otra providencia ha tomado el Gobierno, que por su naturaleza y por los principios que profesa, tambien ha de ser pública; pero el Congreso me permitirá que por ahora no haga mas explicaciones, porque como he indicado antes, hay medidas que exigen preparaciones y que se frustrarian si no se pasaran en silencio por cierto tiempo.

Creo que tengo contestado al Sr. Diputado.

Pasó á la comision de Presupuestos el expediente que remite el Sr. Ministro de Hacienda relativo á la nueva planta de la direccion general del Tesoro.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Actas acerca de la admision de algunos Sres. Diputados.

Se dió cuenta de haber nombrado la mesa al Sr. Diez para individuo de la comision de Correccion de estilo.

Se dió cuenta y el Congreso quedó enterado de que la comision nombrada para examinar la proposicion acerca de que los capitanes generales, regentes y magistrados de las audiencias no puedan ser nombrados Diputados ni Senadores por las provincias y distritos de su mando y jurisdiccion, ha nombrado por presidente al Sr. Acuña y por secretario al Sr. Uzal.

ORDEN DEL DIA.

Fueron admitidos Diputados, segun proponia la comision, los Sres. Moure, Ruiz Perez, Sendra, Fontan, Hompanera y Ovegero.

Se acordó llamar al suplente por Madrid por haber optado por la Coruña el Sr. Ferro Montaos.

Se leyó el siguiente dictámen:

La comision encargada de informar al Congreso sobre la autorizacion que el juez de primera instancia de Valladolid solicita para continuar los procedimientos contra el Sr. Diputado D. Atanasio Perez Cantalapiedra, ha examinado detenidamente el testimonio del expediente que acompaña, y de él resulta: Que denunciada como injuriosa por D. Dionisio Nieto, D. Faustino Alderete, D. Juan Ulloa y D. Antonio Montaner, vecinos de la ciudad de Valladolid, una hoja volante impresa en la misma, el jurado declaró por unanimidad haber lugar á la formacion de causa. Pasadas las diligencias al juez de primera instancia, procedió con arreglo á la ley á recoger los ejemplares del impreso y á la averiguacion del autor ó impresor responsable. Exhibido por este el original, aparecen en él las firmas de Primitivo Perez, Pedro de Rueda, Manuel Gusano, Pedro Tomillo y Ruperto Andres; el primero como autor responsable, los demas como personas que conocian é identificaban la de aquel. Procedióse en seguida al exámen de D. Primitivo Perez, D. Ruperto Andres, D. Pedro Tomillo y D. Pedro Rueda, y resulta de sus declaraciones contestes que D. Primitivo era el único autor, y como tal responsable del impreso. Practicadas estas diligencias, proveyó el juez auto para que se requiriese á D. Primitivo Perez afianzara las resultas del juicio, bajo apercibimiento de ser puesto en custodia y que se le hiciera saber, que en el término de tercero dia compareciese por sí ó por medio de apoderado á intentar el juicio de conciliacion ante uno de los alcaldes constitucionales. Notificada la providencia fue presentada por D. Primitivo la fianza que se le exigia.

Tal era el estado del negocio cuando por parte de los denunciadores se presentó escrito exponiendo que el verdadero autor del impreso era D. Atanasio Perez Cantalapiedra, y solicitando se les admitiera para probarlo la correspondiente justificacion con citacion de uno de los procuradores síndicos. Recibioseles por el juez de primera instancia, se examinaron los testigos que presentaron, y entre otras cosas aparece de algunas declaraciones que D. Atanasio, despues de publicar el impreso habia practicado diligencias para que los denunciadores retiraran la accion intentada, ofreciéndoles publicar otra hoja que reparase los efectos de la primera. Desde entonces los denunciadores, desviándose al parecer de agitar los procedimientos contra D. Primitivo Perez, trataron únicamente de dirigirlos contra D. Atanasio Perez Cantalapiedra, y el juzgado providenció que este señor concurriera á juicio de conciliacion, que no tuvo efecto por su venida á la corte.

No quisiera la comision calificar la conducta que en este negocio ha observado el juez de Valladolid; pero el deber se lo exige, y forzoso la es decir que aquel no cumplió con el suyo en la admision de informaciones viciosas é ilegales. Que ofendió la ritualidad del juicio del jurado complicando en los procedimientos á personas extrañas como lo es la de Don Atanasio Perez Cantalapiedra, y que se olvidó de lo que terminantemente previene la ley de 22 de Octubre de 1820 sobre delitos de abuso de libertad de imprenta.

El original del impreso, las declaraciones de los testigos ó personas de abono, el reconocimiento y confesion misma de D. Primitivo Perez manifiestan á las claras que hubo un solo autor responsable, y que este es D. Primitivo Perez. La ley no reconoce otro.

Bien conoce la comision los inconvenientes de impedir ó embarazar en lo mas mínimo la accion de los tribunales; bien conoce el poder respetable é independiente que ejercen, y comprende tambien la economía con que el Congreso debe usar de la prerogativa que le concede el art. 42 de la Constitucion; pero tampoco puede prescindir de la dignidad del mismo Congreso; y mas que de la dignidad, de la equidad y de la justicia que repelen á la arbitrariedad en todos tiempos y lugares: opina por lo tanto y tiene el honor de proponer al Congreso se sirva denegar el permiso que el juez de primera instancia de Valladolid solicita. Palacio del Congreso 10 de Abril de 1841.—Francisco Ruiz del Arbol.—Mauricio Garcia.—José de Posada.—Laureano María Muñoz.—José Sanchez de la Fuente.—José Rodriguez Busto.—Antonio de Collantes, secretario.

El Sr. DIEZ: Estoy de acuerdo con lo que propone la comision; pero no lo estoy con la calificacion que hace, que ofende demasiado al juez de primera instancia de Valladolid: yo entiendo que la calificacion de la conducta de este juez debe hacerse por los tribunales de justicia, y no anticipadamente por el Congreso, porque es sentar un precedente contra el cual es demasiado débil un juez de primera instancia: por tanto quisiera que la comision suprimiese esa parte del dictámen en que se hace la mencionada calificacion.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: La comision de las gracias al Sr. Diez por haberla puesto en el caso de explicarse sobre este particular. Voy á manifestar al Congreso las razones que ha tenido para presentar este dictámen y para calificar la conducta del juez de primera instancia de Valladolid: el art. 42 de la Constitucion contiene la única garantía de la inviolabilidad de los Diputados, garantía que al mismo tiempo lo es de los principios constitucionales, y hé aquí cómo esta cuestion es grave aunque el hecho parezca pequeño: en el art. 42 de la Constitucion se dispone que cuando se haya de proceder contra un Diputado ó Senador, el juez haya de pedir permiso al cuerpo colegislador á quien corresponda; es decir, que los cuerpos colegisladores pueden ó no conceder este permiso, y digo que pueden ó no, porque si no pudieran negarlo, de mas estaba el artículo constitucional. Por consiguiente vamos á ver cuándo el Congreso ó el Senado podran negar esta autorizacion: la comision ha creido que no puede prescindirse de descender á los hechos y de examinar: primero, si cuando se pide el permiso para proceder contra un

Diputado, hay un delito ó al menos un cuerpo de delito que dé lugar al procedimiento; y segundo si este Diputado contra quien se quiere proceder, es el autor de este delito ó se sospecha que sea.

Ahora bien, habiendo de descender á estos hechos, es necesario decir de ellos lo que realmente aparecía; si los procedimientos del juez no son arreglados á las leyes, es necesario decir que son arbitrarios: yo á lo menos no reconozco otro lenguaje para esto. Aquí los procedimientos no son legales, por eso la comision propone que se niegue el permiso, y los califica al dar la razon de su dictámen. La ley de delitos de imprenta del año 20 tiene un artículo terminante que dice que el autor ó editor del impreso es el responsable, y á este fin firmará el escrito, para que esta firma sea un medio de descubrir el autor: otro artículo de la misma ley dice que despues por el jurado de acusacion se declarará si há lugar á formacion de causa, y pasará el proceso al juez de primera instancia para que este proceda á la averiguacion del autor, segun la anterior disposicion, es decir, á ver quién ha firmado el escrito, que es el único responsable ante la ley. Se denunció en Valladolid una hoja volante: el jurado de acusacion declaró unánimemente haber lugar á la formacion de causa: el juez de primera instancia pasa á la imprenta y se le presenta el escrito firmado por D. Primitivo Perez Cantalapiedra y otros tres vecinos de Valladolid: D. Primitivo reconoce su firma: los tres vecinos declaran lo mismo, el impresor declara lo mismo; pero los denunciadores que no querian por delincuente á D. Primitivo, ofrecieron presentar una informacion para justificar que D. Atanasio Perez Cantalapiedra era el autor del escrito: el juez admitió esa informacion, y por lo que de ella resulta comienza ó quiere comenzar á proceder contra D. Atanasio, que no es el delincuente ni con arreglo á la ley puede serlo. De modo que la comision dice, el juez pide autorizacion para proceder contra un Diputado que no puede ser delincuente en aquel juicio.

Concluiré con una observacion que me parece será oportuna: no es esta la primera vez que se niega un permiso de esta especie: en Congresos anteriores se han negado, porque se encontró que los Diputados contra quienes se queria proceder, no habian cometido el delito que se les imputaba.

El Sr. CANTALAPIEDRA: El Sr. Diez no ha impugnado el dictámen de la comision sino accidentalmente, no con relacion á mi persona, y ha tributado un obsequio á la amistad diciendo que es excusada la calificacion que se hace de la conducta del juez de primera instancia de Valladolid: yo hablaré, y veremos si el juez de primera instancia y otras autoridades se han hecho dignos de esta calificacion. Yo he sido una víctima de mi patriotismo y del interes que me he tomado por la felicidad de mi provincia. Desde que D. Juan Gutierrez se encargó del gobierno político de la provincia de Valladolid conocí que la cantidad de secretario del mismo no era la mejor recomendacion para él; por este motivo y por otros que ignora, desde que tomé posesion de su destino arrojé la manzana de la discordia entre los Diputados de provincia.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. limitarse á la cuestion: se trata de juez de primera instancia.

El Sr. CANTALAPIEDRA: Yo he sido perseguido, y mis derechos han sido hollados no solo por el juez de primera instancia sino por otras autoridades de Valladolid, y cuando habio de atentados cometidos por aquellas autoridades, debo hacer al Gobierno la justicia de decir que no ha intervenido directa ni indirectamente en semejantes atropellos. El juez de primera instancia, en cumplimiento de la ley, pasó á la imprenta á recoger el original del escrito: el que lo habia firmado reconoció su firma, y en este estado recibió el juez una informacion hecha con citacion de los procuradores síndicos, y con el fin de probar que yo he sido el autor de la hoja volante. ¿Pero no prescribe la ley el único medio de averiguar el autor del escrito? ¿No sabia el juez que si algun ciudadano tenia que quejarse contra mí, debia hacerlo por medio de querrela en forma y afianzando de calumnia? El juez que procedió de este modo infringió la Constitucion; ¿Y no se quiere que se le califique de injusto cuando no hay mas medio que ó concederle la licencia para proceder contra mí ó decir que ha obrado mal?

Pero hay mas: este juez de primera instancia, arrastrando por su autoridad al escribano actuario, ha mandado imprimir el sumario (que está aquí) y ha quebrantado el sigilo. El juez de primera instancia de Valladolid sin contar con nadie ha impreso y publicado un sumario para con el asesinar mi honor y patriotismo.

El Sr. ALLON: Yo creo, señores, que las observaciones que ha hecho el individuo de la comision merecen alguna consideracion: y creo tambien que, á pesar de lo que ha dicho el Sr. Cantalapiedra, el juez de primera instancia de Valladolid (á quien no conozco ni sé su nombre) ha procedido como debia dirigiéndose á averiguar quién era el verdadero autor de una hoja volante contra la que declaró unánimemente el jurado que habia lugar á la formacion de causa, porque se ha omitido una cláusula muy importante que no sé si se hace mención de ella.

La cuestion aquí es la de si el impreso denunciado lleva consigo la firma de D. Atanasio Cantalapiedra, pues las personas contra quienes iba dirigido se han creido ofendidas, y por él entablaron la denuncia judicialmente, y por la declaracion del jurado ha procedido el juez de primera instancia.

Yo no diré si en todos los casos de ese sumario de que ha hablado el señor que me ha precedido, procedió bien ó mal: si obró mal, la audiencia podrá, despues de concluido, declarar si era nulo ó válido; no es de la competencia del Congreso el hacerlo: pero es necesario tener presente, que un impreso que el jurado habia declarado que habia lugar á la formacion de causa, lleva la firma de D. Atanasio Cantalapiedra, y por tanto procedió bien el juez.

Hay que advertir que un hermano del Sr. Cantalapiedra se presentó en la imprenta, como consta en el expediente, despues de impreso y publicado el escrito, diciendo que él era el responsable; y una persona, que no es quien habia dado el original, una persona que se presenta despues que ya habia habido original, despues que por él se habia impreso el papel que se habia presentado al impresor, y despues que, segun consta por las diligencias del procedimiento, el señor D. Atanasio Cantalapiedra habia dicho al público, segun consta en el expediente, que él no era el autor del impreso: ahora bien, ¿esta declaracion sola era bastante para que el

juez no procediese contra él? Pues este es el estado del expediente, este es el procedimiento ilegal de que se acusa á este juez despues de haber procedido conforme á sus deberes.

Yo prescindo ahora de si se debe ó no desaprobár el dictámen de la comision, mediante haber ya tomado asiento el Sr. Cantalapedra, y mucho mas cuando la injuria de que se le acusa no es de tal trascendencia que le inhabilitara para ejercer el cargo de Diputado; pero es necesario que conste que el juez de primera instancia de Valladolid ha procedido legalmente como exigia el cumplimiento de su obligacion dirigiéndose al verdadero autor del impreso. Por consiguiente yo abandono en las ideas del Sr. Díez, y digo que si acaso los señores de la comision, no parando su atencion en esta circunstancia, creen que se ha excedido el juez de Valladolid, hay otros Diputados que creen ha llenado su deber.

Los Sres. Cantalapedra, Aillon y Sanchez de la Fuente deshacen equivocaciones.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: Aunque por un patriótico desprendimiento los ilustres autores de la Constitucion del año 37 no quisieron establecer el tribunal de Cortes que la de 1812 reconocia, sin embargo no debieron prescindir del triste caso en que abusando de su posicion ó el espíritu de venganza ó intrigas de los bandos políticos, pudieran venir á hacer desaparecer de los bancos de este Congreso á alguno de sus individuos apreciable por sus circunstancias: por esta razon establecieron el art. 42 de la Constitucion, y concedieron por él á los cuerpos colegisladores la facultad de negar ó conceder el permiso para proceder contra los Diputados.

Si la comision, señores, al examinar el expediente que se la ha pasado hubiera visto que se podia formular el menor cargo contra el Diputado Cantalapedra, no hubiera titubeado en dar este permiso, pues que hay una ley de delicadeza grabada en los corazones de todos los Diputados en virtud de la que yo, no solo como de la comision, sino como el menor de ellos al menor cargo que resultara contra el señor Cantalapedra hubiera votado por que continuaran los procedimientos. Duro es, pero necesario, preciso es decirlo que el juez de primera instancia de Valladolid ha faltado á sus deberes, ha hollado la legislación vigente; y si esta comision habia de dar su dictámen, habia de ilustrar al Congreso; necesario era que se atuviese á los hechos, y descendiese á calificar las denuncias que aqui se han hecho, y en esto no hace ningun perjuicio ni al juez de Valladolid ni á ningun tribunal, porque el art. 42 de la Constitucion le da facultad al Congreso para negar ó conceder este permiso. Para deshacer las equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Aillon, me veo obligado á hacer una relacion histórica de estos sucesos.

Hubo en Valladolid una reunion de patriotas para formar la candidatura de aquella provincia: en ella se habló de D. Atanasio Cantalapedra; díjose mal de su persona, y el resultado es que á los dos dias se publicó y esparramó con profusion una hoja volante, no con la firma sino con el nombre de D. Atanasio Perez de Cantalapedra, en que hacia una relacion de sus servicios y contestaba á todo lo que alli se habia dicho de él. Creyéndose ofendidos cuatro vecinos de Valladolid de los que habian concurrido á la junta, se quejaron, y el jurado declaró que habia lugar á la formacion de causa, y el juez de primera instancia procedió á la averiguacion.

El impresor no ha dado la contestacion que ha dicho el Sr. Aillon, sino que dijo que D. Primitivo Perez de Cantalapedra se habia constituido responsable del escrito, en vista de lo cual el juez mandó afianzar al D. Primitivo, y no podia hacer otra cosa porque esa providencia es la única que se debia tomar, pues D. Primitivo satisfizo y dijo que se presentaria á juicio de conciliacion presentando fianzas y demas. Los cuatro vecinos que trataban de asestar sus tiros, no contra el que parecia delincuente sino contra el D. Atanasio, pidieron la informacion contra él y ahora pregunta la comision: ¿El juez debió admitir esta informacion? No debió, porque la ley no reconocia otro autor que el que ya habia declarado.

Si estan tan patentes estos resultados, ¿habrá estado la comision en su lugar cuando ha calificado de arbitrarias las providencias y procedimientos del juez de Valladolid? Sí; pues la comision lo ha sentido así, porque no quisiera ver esas demasias: pero, señores, ó el art. 42 de la Constitucion y el 39 del reglamento son nulos y no debemos oírlos, ó es necesario si no entrar á examinar los hechos y las providencias; de otro modo se diria que el Congreso ha venido á sancionar un acto de despotismo y tiranía, un acto de infraccion de la ley. Nuestra conservacion, la justicia misma, la equidad nos aconsejan que seamos muy cautos para desprendernos de un apreciable Diputado, de un Representante del país, y que no presentamos antecedentes funestos que podrian ocasionar un vacío en este sitio por medio de las pasiones, y por lo mismo desearia que el Congreso se sirviese aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. MADDOZ: Me es muy sensible el tomar la palabra en un asunto tan delicado, pero la he pedido en contra del dictámen en el momento de que contra un amigo mio se ha hablado de un modo que no hubiera querido oír.

Este es un asunto vital y de tal naturaleza que la ley no puede preveerle. Despues que se presenta una informacion, de la que aparece que el D. Atanasio que figura en el impreso es el que firmó el escrito y que su hermano por un sacrificio fraternal se presentó á arrostrar la responsabilidad, y si no temiera ofender su delicadeza diria que él era el autor, pues autor de un escrito es el que le firma, y que lo es S. S., lo prueba el silencio que guardó sobre esto, pues si en el *Eco del comercio ó Correo Nacional* viniera un artículo injurioso con mi nombre, deber mio era el acercarme á sus redactores para decirles conviene que se desmienta esto. El señor Cantalapedra no lo ha hecho así, y el juez de primera instancia y el gefe político de quien ha hablado con tan poco respeto, con cuya amistad me honro, que ha sido y es decidido liberal y patriota que ha comido el pan de la amargura y no ha vestido el uniforme de voluntario realista.... (*El señor Presidente llama al orden.*) Se ha injuriado á un amigo mio y yo debo sincerarle.

Decia que se habia publicado un impreso con el nombre de D. Atanasio Perez de Cantalapedra, que no le habia desmentido, y su silencio podia hacer creer que era de él, y que habiéndose presentado una informacion para averiguar de quién era la verdadera responsabilidad, el juez de primera instancia de Valladolid obró como debia, y es bien seguro que el Sr. Ruiz del Arbol le hubiera acusado si no hubiera

tomado esta providencia de seguir el procedimiento.

Entrando en la cuestion ya no se trata del delito de libertad de imprenta, no. El juez de primera instancia acude aqui, porque cree que se ha suplantado una firma, y se ha borrado el nombre de D. Atanasio para sustituir el de Don Primitivo: el mismo Sr. Cantalapedra ¿qué interes debe tener en no acceder á esto? Por esta razon, señores, yo en consideracion á un Diputado que se sienta en estos escaños, y que lo creo muy digno, soy de parecer que al menos, ya que vaya la negativa, no vaya este borron contra el juez de primera instancia de Valladolid. Concluyo con decir, por mas que se haya ofendido algun señor, que es deber de todo Diputado el mirar por el honor de todos los ciudadanos.

Deshacen una equivocacion los Sres. Ruiz del Arbol, Sanchez de la Fuente y Madoz.

El Sr. GOMEZ Becerra, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, acaso se habrá extrañado que tratándose de un negocio de justicia y de un negocio en que juega tanto un dependiente del ministerio que está á mi cargo, yo no hubiese pedido la palabra: debo explicar por qué guardaba silencio. No lo guardaba porque no está enterado de este negocio: ignoraba cuál era el dictámen de la comision, é ignoraba que estaba señalado para discutirse hoy; pero sabia bastante del asunto, porque ese juez de primera instancia, creyendo que estaba vigente la ley del año 37, remitió al Gobierno acaso ese mismo testimonio ú otro semejante para que tuviese el curso oportuno conforme á la ley. El Ministro que dirige la palabra al Congreso le devolvió este testimonio diciendo que no la ley del año 37, sino el art. 42 de la Constitucion era la legislación vigente en esta materia. Con este motivo tengo conocimiento en este negocio.

No es ahora del caso, á lo menos para el Gobierno, el entrar en el fondo de la cuestion. El Gobierno callaba, porque tal es el respeto y consideracion que tiene y debe tener al Congreso en los puntos que no son de su peculiar y decisiva atribucion. Eso de conceder el permiso para que se continúe ó se empiecen los procedimientos judiciales, que es de la privativa atribucion del Congreso, y el Gobierno callaba y esperaba su resolucion; pero el Sr. Madoz me ha excitado á que hable, y á que hable en un punto en que tengo que hacerle con alguna repugnancia.

Se trata de un dependiente del ministerio de Gracia y Justicia, y el Sr. Madoz ha querido guardar la consideracion debida á este funcionario por la de que el Gobierno habia nombrado ó habria confirmado su nombramiento. No es esta circunstancia que tenga ninguna influencia, porque de cualquiera modo que sea él está ejerciendo las funciones de juez, pero este juez fue nombrado por la junta de Valladolid, el Gobierno no le ha nombrado, no ha confirmado su nombramiento, lejos de eso ha nombrado en propiedad á otro para esa judicatura. De cualquier modo que sea yo creo que se ha empeñado aqui una discusion en que se pierde tiempo sin ninguna utilidad.

El Congreso me permitirá que aclare mi idea en este sentido. No dudo yo como lo ha hecho algun Sr. Diputado que al Congreso toca calificar los procedimientos del juez en este y en otros casos semejantes, porque si al Congreso toca dar ó conceder el permiso, es preciso que tenga tambien la facultad de examinar los procedimientos, y ver si hay ó no razones para proceder: esta calificacion es precisa que la haga el Congreso, pero es muy distinta de la que hacen los tribunales.

El Congreso para formar su propio juicio y dar ó negar el permiso, es necesario pues que haga esta calificacion que estime procedente ó improcedente el negocio de que se trata, y antes que el Congreso haga esta calificacion tiene que hacerla la comision, pues esta ha de proponer su dictámen; para ello debe formar su juicio, y para formarle debe hacer esta calificacion. Hasta aqui las cosas van en el orden; pero venido ya el dictámen de la comision, ¿ahora de qué se trata? De aprobar la conclusion que propone la misma, no de aprobar las razones en que se funda, porque puede muy bien suceder, sucede en el Congreso y en todos los cuerpos colegisladores, en todos los tribunales y corporaciones, que se da un mismo voto por razones enteramente diversas en dos ó tres ó mas que concurrán á votar. ¿A qué señores esta cuestion tan empeñada? ¿á qué acensar ó defender á este juez cuando al cabo el considerando que precede á este dictámen no es lo que se aprueba sino la disposicion misma?

Digo esto para salvar el escrúpulo que pudiera tener algun Sr. Diputado el ver que la comision ha manifestado sus pensamientos poco favorables á este juez, cuando esta calificacion, este preámbulo que precede al dictámen que dé la comision ni le quita ni le pone nada, porque cuando el Congreso comunique su resolucion, no ha de comunicar el considerando sino pide que se niegue este permiso. De consiguiente, dejando al juez en el lugar que corresponde, sea en bueno ó en malo, creo que no hay motivo para que se continúe esta discusion, y que no sirva esto para influir en el ánimo de los Diputados.

El Sr. CANTALAPIEDRA: He pedido la palabra para contestar al Sr. Madoz con la energía y firmeza de carácter que corresponde al ciudadano que como yo cree su honor vulnerado.

Prescindiendo el Sr. Madoz del principio de la cuestion, ha descendido al principio de personalidad, y ha descendido á cuestiones personales. S. S., mal informado y acaso persuadido por el amor que profesa á su amigo, ha dicho que este señor no ha vestido el uniforme de voluntario realista. Esta pudiera ser una comparacion si no hubiera antecedentes que me podian hacer creer que se habia dirigido á mí: el Diputado Cantalapedra no ha vestido este uniforme porque despues de haber gastado mi patrimonio en el servicio de la patria, todavia no he pedido un maravedí sino que siempre ha contribuido á las arcas públicas.

Que habia sido voluntario realista Cantalapedra se dijo en la junta de que ha hablado el Sr. Ruiz del Arbol, y que esto no es así se puede justificar: precisamente el ayuntamiento de mi pueblo dió un manifiesto desmintiéndolo, y diciendo que todos sus individuos estaban dispuestos á probarlo. Señores, yo no he sido voluntario realista, si lo hubiera sido tengo suficiente firmeza y filosofia para decirlo, manifestando que me habia convertido en liberal por convencimiento, no siendo esto nuevo, asi como no lo es el que otros emigraron entonces para ser absolutistas ahora.

Apenas murió Fernando vii fui nombrado fiscal, plaza

que he servido sin sueldo, poniendo dinero para pagar los escribientes: nombrado diputado provincial en 1837 la provincia puede decir si no he estado defendiendo siempre los principios del Congreso y la libertad de la provincia; yo era amigo de Arrazola, pues éramos juntos catedráticos, me ofreció un destino que renuncié, renunciando tambien á su amistad porque profesaba distintos principios políticos que los míos; mis principios estan consignados en las juntas de mi provincia, en ella fui elegido Diputado el año 39, y el presente lo he sido por 4,600 votos de 50 electores.

Yo no he pretendido nunca ningun destino, ni he disfrutado haber alguno, porque los cargos que he desempeñado han sido siempre gratuitos. ¿Se quiere mas de un hombre? En el año de 1837 fui nombrado diputado provincial; y decididamente me constituí al servicio público, renunciando todos los cargos que obtenia. Se quiere buscar mi edad; ¿cuál podria yo tener en el año 20? La alusion del Sr. Madoz ha sido sin duda dirigida en el acaloramiento con que ha querido defender á su amigo el gefe político de Valladolid, pero no ha podido menos S. S. de ofenderme á mí. Asi señores yo tengo derecho á que el Sr. Madoz me dé una satisfaccion y al Congreso. Si yo he sido, como ha querido suponerse, voluntario realista, las pruebas estan en la mano para saber la certeza de ello; puede haber malvados que lo digan, pero aelárese el hecho y se verá la falsedad. De ninguna manera habiendo yo sido voluntario realista ocuparia estos bancos; porque aunque hubiese despues profesado los principios políticos mas tirantes, aun cuando hubiera pertenecido decididamente á la demagogia, me habria librado bien de venir á sentarme á estos escaños, pues naturalmente se hubiera dicho, cuando yo tratase de defender alguna cuestion, que era voluntario realista. Yo, señores, lo que he sido es una víctima indefensa en Valladolid; he sido despojado de la diputacion provincial y perseguido atrocemente, mi casa ha sido violentada, y hasta mis criados lo han sido, me he tenido que venir buyendo con el correo. Y mientras esto acontecia y se venia que yo era un malvado, un voluntario realista, un republicano, pues á los moderados se les decia que yo era republicano, y á los progresistas que era absolutista. Despues de tantas persecuciones y violencias, los electores de Valladolid me han elegido para representar á la provincia en el Congreso.

Baste decir, señores, que de 63 electores, he obtenido 4600 votos; y por último he sido votado por unanimidad en los mismos pueblos de donde se decia que habia sido voluntario realista, como ha sucedido en Omeda, Medina y otros.

El Sr. PRESIDENTE: Yo ruego al Sr. Diputado que se concrete á la equivocacion que tiene que deshacer.

El Sr. PEREZ CANTALAPIEDRA: Sr. Presidente, estoy justificando mi honor, bien conozco que mi posicion es critica, pero yo ruego al Sr. Presidente me dispense su indulgencia.

Decia, señores, que en el pueblo de mi naturaleza y en los distritos electorales de Omeda, Medina y otros, á dos leguas de mi pueblo, se me votaba por unanimidad; alli donde se decia que habia sido voluntario realista. Creo haberme justificado ante el Congreso, y espero que el Sr. Madoz revoque ese juicio que de mí ha formado, y tenga entendido, que si bien es cierto que no he sido emigrado en la época pasada, lo seria ahora si por desgracia peligrase la causa de la libertad y se entronizara el tirano D. Carlos.

El Sr. MADDOZ: Si yo hubiera tenido conviccion de que S. S. habia sido voluntario realista, no me habiese explicado en los términos que lo he hecho. Baste esto para decir que no ha sido á su persona la alusion; recorra S. S. la memoria y verá como yo no le he aludido de manera alguna.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa está en el caso de manifestar al Congreso las razones que ha tenido para haber usado la condescendencia que ha tenido con el Sr. Cantalapedra. Sabido es que por el reglamento se permite á los señores cuyas actas se estan disutiendo, el que habien cuantas veces gusten en defensa propia, y ahora parecia que se estaba en el mismo caso por tratarse de un asunto en que se interesaba hasta cierto punto el honor de un Sr. Diputado. La mesa se da el parabien de que esta condescendencia haya proporcionado al Sr. Diputado el medio de hacer su defensa.

A peticion de un Sr. Diputado se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado que sí, se puso á votacion el dictámen y quedo aprobado.

Entraron á jurar dos Sres. Diputados.

Despues de darse cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios de comisiones y de anunciar el Sr. Presidente que el Congreso se serviria reunirse en secciones, según acuerdo del mismo en el dia 10, se levantó la sesion á las tres y diez minutos.

MADRID 12 DE ABRIL.

NOTA. Por la mucha extension que hemos dado á las sesiones, no podemos insertar el resumen razonado de ellas.

TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Se pondrá en escena para salida del primer actor Don Juan Lombía la comedia original en cinco actos y en verso, titulada

EL PELO DE LA DEHESA.

Nota. Se está ensayando para ejecutarse á la mayor brevedad el drama en cuatro actos, original de D. José Zorrilla, titulado EL ZAPATERO Y EL REY, en el cual tendrá el honor de volverse á presentar al público el primer actor D. José García Luna. Tambien se presentará por primera vez en este drama la actriz Doña Carlota Coronel, confiada, no en su escaso talento, sino en la galante indulgencia del público madrileño.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.